Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 001214 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se decide la actuación administrativa por presunto incumplimiento al contrato interadministrativo No. COI-1215-2023, suscrito entre EL MINISTERIO DEL DEPORTE y Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO "

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas en el artículo 29 de la ley Constitución Política, los artículos 3 y 4 numerales 1 y 2, 12, 14, 18, 32, 40, 50, 53, 58, 59 y 77 de la ley 80 de 1993, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 0739 del 11 de mayo de 2023, la resolución 000500 de 2023 y demás normas concordantes y aplicables, procede a decidir la actuación administrativa por presunto incumplimiento del contrato interadministrativo No. COI-1215-2023 suscrito entre la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO y el MINISTERIO DEL DEPORTE,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política del Colombia, establece que:*"... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*...".

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental y su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, regula el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios de este, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y declarar el siniestro para acudir a las garantías suscritas.

Que el día 4 de septiembre de 2023 se suscribió contrato interadministrativo No. COI-1215-2023 con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO, cuyo objeto era la prestación de servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo. Por un valor de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($51.749.043.494 M/CTE), con plazo inicial de ejecución hasta 31 de diciembre de 2023.

Que con base en lo anterior, ENTERRITORIO constituyó las siguientes pólizas, las cuales fueron validadas y aprobadas en la plataforma SECOP II el día 22 de septiembre de 2023, y amparan el contrato de la siguiente manera:

Número de la Garantía:	18-44-101092577 ANEXO 0		
Tomador:	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO		
Asegurado – Beneficiario:	MINISTERIO DEL DEPORTE		
Garante:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
Riesgos Amparados	Suma Asegurada	DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	$ 5,174.904.349.40	4/09/2023	30/06/2024
Calidad del Servicio	$ 5,174.904.349.40	4/09/2023	30/06/2024
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	$ 2,587.452.174.70	4/09/2023	31/12/2026
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	$ 5,174.904.349.40	4/09/2023	30/06/2024

Número de la Garantía:	930-80-994000000183		
Tomador:	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO		
Asegurado – Beneficiario:	TERCEROS AFECTADOS		
Garante:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.		
Riesgos Amparados	Suma Asegurada	DESDE	HASTA
Responsabilidad Civil Extracontractual	$13,600.000.000	19/04/2023	26/04/2024

Que el día 25 de septiembre de 2023, una vez cumplidos los requisitos para dar inicio de ejecución, las partes suscribieron acta de inicio.

Que el día 29 de diciembre de 2023 las partes suscribieron modificación No. 1, mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 30 de abril de 2024.

Que de conformidad con la modificación No 1. ENTERRITORIO realizó, entre otras, la ampliación de la póliza de cumplimiento, la cual fue aprobada el día 29 de enero de 2024. Esta ampara el contrato de la siguiente manera:

Número de la Garantía:	18-44-101092577 ANEXO 2		
Tomador:	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO		
Asegurado – Beneficiario:	MINISTERIO DEL DEPORTE		
Garante:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
Riesgos Amparados	Suma Asegurada	DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	$ 5,174.904.349.40	4/09/2023	31/10/2024
Calidad del Servicio	$ 5,174.904.349.40	4/09/2023	31/10/2024
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	$ 2,587.452.174.70	4/09/2023	30/04/2027
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	$ 5,174.904.349.40	4/09/2023	31/10/2024

El 30 de abril de 2024, el Supervisor del Componente No. 1 del Contrato Interadministrativo COI-1215-2023, mediante memorando 2024IE0003644, radicó ante el GIT de Contratación FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA PARA INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO BS-FR-074. En igual sentido, el 2 de julio de 2024, mediante memorando 2024IE0005789 el Supervisor del Componente No. 2 radicó ante el GIT de Contratación, solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del contratista ENTERRITORIO por presunto incumplimiento del Contrato.

I. HECHOS QUE GENERAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El día 29 de septiembre de 2023, el supervisor del componente No 1 le solicitó al contratista ENTERRITORIO mediante correo electrónico, realizar los trámites necesarios para cumplir con el punto 5.4.1. "Plataforma Virtual" del Anexo Técnico y hasta la fecha no fueron allegadas las solicitudes que la minuta del contrato prevé en el numeral 8.2. En Requerimiento No. 2023EE0031693 del 9 octubre de 2023 Así, se ratifica la solicitud de cotización del servicio de plataforma, requerido para el desarrollo técnico de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2023, continuando con el proceso operativo, pactado contractualmente.

2. Desde el 29 de septiembre, el supervisor solicitó al contratista ENTERRITORIO allegar las cotizaciones de los bienes y servicios requeridos para atender los requerimientos del programa Juegos Intercolegiados Nacionales en las regiones, tales como el servicio de plataforma virtual para las competencias, pólizas de accidente personal, pólizas de responsabilidad civil, plan de comunicaciones, incentivos, indumentaria (uniformes de competencia y de presentación / elementos deportivos). Para el 7 de octubre, mediante solicitud de orden de servicio 002, se requiere a ENTERRITORIO la contratación del personal misional que estará prestando el apoyo en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales a los Entes departamentales y municipales. Sin que a la fecha de citación a Audiencia el Contratista haya cumplido con este requerimiento en cumplimiento del Cronograma previsto tanto en el Contrato como en el Anexo Técnico que es parte integral de este. Lo

anterior fue solicitado por requerimiento No. 2023EE0032202 del 11 octubre de 2023.

3. En aras de articular y agilizar el suministro de bienes y la prestación de los servicios contratados, el 09 de octubre de 2023 se llevó a cabo una mesa conjunta de trabajo, con la participación del equipo de Deporte Escolar del MINISTERIO DEL DEPORTE y ENTERRITORIO, espacio donde se les explicó que, los Cronogramas son de cada una de las regiones y no los elabora el Misterio del Deporte o ENTERRITORIO. En esta mesa, el Contratista ENTERRITORIO manifestó que el 17 de octubre de 2023 daban inicio a lo solicitado con la finalidad de no incumplir en los 63 puntos del País, en los que el Contratista debía ejecutar las obligaciones pactadas en el numeral 8.1. Obligaciones Generales del Contrato, especialmente, en sus numerales 1 y 2 ya que el Contratante Ministerio del Deporte tenía compromisos adquiridos con los entes municipales y departamentales, para el desarrollo de las justas.

4. El Supervisor asignado por el Ministerio del Deporte, mediante oficio No. 2023EE0032202 del 11 octubre de 2023, requirió al Contratista ENTERRITORIO para que diera cumplimiento a las obligaciones contractuales aludidas en el numeral que antecede, por cuanto el Contratante a través del Supervisor no había recibido las cotizaciones solicitadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, estructura operativa. En ese sentido, ENTERRITORIO no había podido cumplir con el suministro de bienes y servicios a los departamentos y municipios capitales, conforme con el recurso economico que les fue asignado, lo que conllevó a un impacto negativo en el marco del programa Juegos Intercolegiados, para atender en debida forma las obligaciones a cargo de ENTERRITORIO. Finalmente, se realizó alcance al requerimiento mencionado mediante radicado No. 2023EE0032359 del 12 octubre de 2023.

5. A la fecha de citación de la Audiencia programada a llevarse a cabo el 23 de julio de 2024, el Contratista ENTERRITORIO no contaba con la entrega de 79 bonos o incentivos correspondientes a planes recreacionales.

6. Como se evidencia en el acta de reunión del 9 de octubre de 2023, el contratista no contaba con el equipo de 19 apoyos que describe el anexo técnico, y uno de los objetivos de la reunión era la presentación del equipo de apoyo por parte de ENTERRITORIO.

7. En vista de los sucesivos incumplimientos y a raíz de la falta de legalización de los recursos del primer pago efectuado por el Ministerio del Deporte al Contratista ENTERRITORIO, tanto para el Componente No. 1 y como para el Componente No. 2, se le hicieron varios requerimientos de legalización y cumplimiento de obligaciones, desde el 2023 a través de

oficios emitidos vía GESDOC y correo electrónico, por parte de los supervisores del contrato, que se relacionan a continuación:

Componente No. 1	
Radicado No	Fecha
2023EE0032359	12 de octubre de 2023
2023EE0034349	26 de octubre de 2023
2023EE0035120	2 de noviembre de 2023
2023EE0035342	3 de noviembre de 2023
2023EE0035817	8 de noviembre de 2023
2024EE0000477	12 de enero de 2024
2024EE0005075	5 de marzo de 2024
2024EE0005226	6 de marzo de 2024
2024EE00005875	13 de marzo de 2024
2024EE0007661	1 de abril de 2024
2024EE0007544	1 de abril de 2024
2024EE0007706	2 de abril de 2024
2024EE0009464	18 de abril de 2024
2024EE0009467	18 de abril de 2024
Correo electronico	8 de abril de 2024
Componente No. 2	
Correo electronico	9 de enero de 2024
Correo electronico	11 de enero de 2024
Correo electronico	18 de enero de 2024
2024EE0001655	31 de enero de 2024
Correo electronico	1 de febrero de 2024
2024EE0002262	8 de febrero de 2024
Correo electronico	22 de febrero de 2024
2024EE0008300	8 de abril de 2024
Correo electronico	9 de abril de 2024
202432010006071	11 de abril de 2024
Correo electronico	23 de abril de 2024
Correo electronico	8 de mayo de 2024

8. Frente a la constitución de garantías, el contratista ENTERRITORIO no amplió a favor del Ministerio del Deporte, la póliza de responsabilidad civil extracontractual teniendo en cuenta que para el mes de diciembre de 2023 se realizó modificación No.1 del contrato, que prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024. En tal sentido, el contratista no hizo entrega del anexo de ampliación dentro del término estipulado del contrato de 3 días hábiles, ni durante el plazo de ejecución del contrato.

9. Teniendo como referencia el anexo técnico No. 1 para la ejecución de los juegos Intercolegiados, la Fase Final Nacional descrita en el mismo como *"el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.",* no se llevó a cabo ni siquiera en etapa previa con la presentación de cotizaciones, estudios del mercado, relación de hoteles y restaurantes, cuadros comparativos y demás documentación requerida para el desarrollo de la Fase Final nacional 2023. Del mismo anexo en mención y teniendo conocimiento de las etapas que debían surtirse y agotarse previo desarrollo del evento, el Contratista fue renuente a la entrega de estos, incumpliendo con el Anexo Técnico descrito para el componente 1.

10. De acuerdo con lo expuesto, el Supervisor del Contrato informó que al no haberse legalizado el recurso económico del primer pago, y conforme a los términos señalados en la Cláusula No. 5 del Contrato, se incumplió con el compendio de obligaciones específicas a cargo del contratista.

11. Que, de un lado, el Supervisor del Componente No. 1 del Contrato tantas veces aludido, en el informe que motiva la citación, señala que el valor de los perjuicios por el amparo de Cumplimiento corresponde al valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($5.174.904.349), conforme a la cláusula vigésima primera del Contrato Interadministrativo 1215-2023.

12. Que, de otro, el Supervisor del Componente No. 2, en el informe que motiva la citación, distingue la tasación del incumplimiento por el valor total desembolsado que, para el caso del componente 2 sería por el valor de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.582.079.447), teniendo en cuenta que, ENTERRITORIO no ha presentado soportes de legalización de ninguna línea de inversión para el componente.

13. Para los fines pertinentes, los supervisores del contrato solicitan en sus informes de incumplimiento, que se siniestre la Póliza de Garantía que ampara los riesgos de cumplimiento del Contrato y la calidad de los bienes y servicios, con el fin de obtener la indemnizar los perjuicios causados por el Contratista por efecto del incumplimiento del Contrato.

II. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DEL CONTRATO INTERADMINITRATIVO No. COI-1215-2023

Las cláusulas del contrato que se presumen incumplidas se enlistan a continuación.

Clausula octava, Obligaciones generales, numeral 8.1 del contrato:

> *"1. Cumplir el objeto del contrato y ejecutar las obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por ENTERRITORIO y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE.*
> *2. Desarrollar las actividades y gestiones propias para el cumplimiento del objeto del contrato y la ejecución de las obligaciones contractuales, y de la propuesta o iniciativa presentada por ENTERRITORIO y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, bajo la supervisión y coordinación de este, dentro del plazo de ejecución contractual y conforme las especificaciones técnicas.*

3. Gestionar, coordinar y verificar el cumplimiento y ejecución de la propuesta o iniciativa presentada por ENTERRITORIO y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, que soporta el objeto del contrato y las obligaciones contractuales, en las etapas precontractual (selección), contractual (ejecución) y post contractual (liquidación).
5. Enviar el cronograma de ejecución del contrato a la supervisión del mismo, por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE, para su aprobación.
10. Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para lograr el debido y correcto cumplimiento del objeto del contrato y ejecución de las obligaciones contractuales.
12. Realizar las actividades que se desarrollarán en ejecución del contrato de forma independiente, esto utilizando sus propios medios con autonomía administrativa, sin que medie subrogación jurídica entre ENTERRITORIO y el MINISTERIO DEL DEPORTE. El MINISTERIO DEL DEPORTE podrá indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar.
16. Adelantar los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas con el fin de cumplir y ejecutar las actividades y gestiones respectivas, todo lo anterior con el pleno cumplimiento de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar y de su Manual de Contratación.
17. Verificar, previa autorización de la persona natural que vaya a ejecutar actividades en virtud de las obligaciones del contrato, que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.
18. Incorporar, y hacer cumplir o valer, en los contratos que celebre en el marco del contrato, y que obedezcan a la ejecución del mismo, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por ENTERRITORIO y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, como obligación contractual y/o cláusula relacionada con el cumplimiento por parte del(a) ENTERRITORIO de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
21. Adelantar los procesos conminatorios con la contratación derivada con el fin de hacer efectivas las garantías pactadas en los contratos para evitar incumplimientos a las obligaciones con el Ministerio del Deporte.
23. Informar o reportar por escrito y oportunamente, a la supervisión del contrato por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE, cualquier novedad o hecho que altere el normal cumplimiento del objeto del contrato o la ejecución de las obligaciones contractuales.
25. Presentar la documentación y los informes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, a que haya lugar en virtud del contrato, a la supervisión por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE, durante las etapas contractual (ejecución) y poscontractual (liquidación), en aras de evidenciar la destinación y ejecución de los recursos del MINISTERIO DEL DEPORTE.

27. Atender las directrices, observaciones, recomendaciones, requerimientos y sugerencias emitidas por parte de la supervisión del contrato del MINISTERIO DEL DEPORTE, así como del Comité Técnico Operativo y de Viabilidad del contrato, si se estableció la conformación del mismo.
28. Destinar los recursos recibidos del Ministerio del Deporte única y exclusivamente para las líneas de inversión detalladas.
33. Recibir a satisfacción los bienes o servicios, producto o resultado de los contratos derivados del contrato, en virtud del objeto del mismo, y certificar su cumplimiento. (Cuando aplique)
34. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes que modifiquen, complementen o adicionen la anterior disposición legal.
35. Mantener indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE por los daños que puedan producirse a este o terceros, por actuaciones imputables al(a) contratista o al personal que utilizará para el desarrollo del contrato, y frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas.
37. Reintegrar al MINISTERIO DEL DEPORTE, a más tardar dentro de los setenta y cinco (75) días calendario siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados, que se produzcan en la ejecución del contrato."

Obligaciones descritas en la cláusula octava, numeral 8.2, específicamente en las siguientes obligaciones:

"1. Cumplir de manera puntual el anexo técnico, la estructura operativa para el desarrollo de las actividades del contrato y el cronograma establecido, aprobado por el Ministerio del Deporte.
3. Gestionar la consecución en forma oportuna del servicio para la realización, organización y apoyo logístico, así como los servicios conexos, necesarios para la prestación adecuada del servicio.
4. Entregar el análisis de mercado de las tarifas disponibles que mejor se adapten a las características del certamen o evento, presentando un cuadro comparativo con tres (3) cotizaciones con diversos proveedores, soportadas conforme a los servicios solicitados por MINDEPORTE al momento de hacer la reserva y/o expedición de los pasajes y servicios conexos, con el fin de garantizar el mejor beneficio, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios para MINDEPORTE, para lo cual deberá presentar las respectivas evidencias al supervisor del contrato; en aquellos casos donde por la naturaleza del servicio o del requerimiento no sea posible presentar las referidas cotizaciones, se deberá justificar en el cuadro comparativo. En aquellos casos en los que el servicio no sea prestado por los operadores o aliados comerciales del contratista de acuerdo con la relación de prestadores de servicios conexos, tal circunstancia deberá indicarse en la cotización o en su defecto, en el cuadro comparativo.
5. Cumplir con los tiempos establecidos para la solicitud de los servicios sean de carácter local, nacional e internacional de acuerdo

con lo determinado en la estructura de operación, los mismos se deberán legalizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación.
6. Efectuar, una vez recibida la solicitud de la parte técnica para la ejecución de los juegos remitida todo el trámite pertinente referente, se deberán realizar las reservas, conexiones y confirmación de sillas en los casos que las tarifas y clase lo permitan, según el itinerario y demás servicios solicitados y autorizados. En cumplimiento de lo anterior, el contratista deberá enviar comunicación en los tiempos establecidos por la supervisión, vía correo electrónico a las personas que indique la Dirección de Fomento y desarrollo, encargados del seguimiento de los servicios autorizados especificando las condiciones de las reservas.
7. Entregar los incentivos conforme con lo previsto en el reglamento de incentivos para esta vigencia. Estos incentivos se entregarán a docentes/entrenadores que por sus resultados y de acuerdo con el reglamento de incentivos para las vigencias correspondientes, obtuvieron el derecho a un incentivo. Siendo así, el programa dará cumplimiento en la entrega de incentivos que a la fecha se adeuden.
9. Conformar un equipo exclusivo de especialistas idóneos, según anexo técnico el cual tendrá su base en Bogotá, sin perjuicio de los desplazamientos a las regiones que en el plan de trabajo se definan como necesarios para el cumplimiento del objeto, bajo completa autonomía técnica, legal y administrativa, tanto en el proceso de selección de los profesionales que se requieran para el desarrollo del objeto como en su orientación y supervisión.
12. Dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos relacionados con la ejecución de cada uno de los eventos en las diferentes fases de competencia que tiene el programa Juegos Intercolegiados, atendiendo de manera oportuna a las indicaciones de la persona delegada por el Ministerio del Deporte.
14. Garantizar la constitución de garantías que se requieran para la ejecución del contrato y mantener vigentes las garantías requeridas y de acuerdo a las modificaciones que se presenten en la ejecución del contrato.
16. Presentar al Comité Técnico Operativo y de Viabilidad, la ficha técnica de cada uno de los elementos y servicios solicitados, teniendo en cuenta las características técnicas mínimas requeridas.
18. Entregar al Ministerio del Deporte todas las actas de entrega y recibido a satisfacción de los elementos, bienes y servicios señalados en las especificaciones técnicas de acuerdo con los formatos establecidos por Mindeporte."

A su vez, las obligaciones descritas en la cláusula octava, numeral 8.3:

"1. Cumplir de manera puntual el anexo técnico, la estructura operativa para el desarrollo de las actividades del contrato y el cronograma establecido, aprobado por el Ministerio del Deporte.
3. Gestionar la consecución en forma oportuna del servicio para la realización, organización y apoyo logístico, así como los servicios conexos, necesarios para la prestación adecuada del servicio.
4. Entregar el análisis de mercado de las tarifas disponibles que mejor se adapten a las características del certamen o evento,

presentando un cuadro comparativo con tres (3) cotizaciones con diversos proveedores, soportadas conforme a los servicios solicitados por MINDEPORTE al momento de hacer la reserva y/o expedición de los pasajes y servicios conexos, con el fin de garantizar el mejor beneficio, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios para MINDEPORTE, para lo cual deberá presentar las respectivas evidencias al supervisor del contrato; en aquellos casos donde por la naturaleza del servicio o del requerimiento no sea posible presentar las referidas cotizaciones, se deberá justificar en el cuadro comparativo. En aquellos casos en los que el servicio no sea prestado por los operadores o aliados comerciales del contratista de acuerdo con la relación de prestadores de servicios conexos, tal circunstancia deberá indicarse en la cotización o en su defecto, en el cuadro comparativo.
5. Realizar el seguimiento oportuno a la prestación de los servicios acordados para la ejecución de cada una de las actividades requeridas por MINDEPORTE en el marco de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales.
6. Cumplir con la metodología y procedimientos establecidos para la realización y aprobación de las actividades requeridas por MINDEPORTE en el marco de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales.
7. Realizar las contrataciones derivadas ya sea de personal, actividades, bienes y/o servicios con personas naturales y/o jurídicas del territorio o región en que aplique la ejecución.
8. Garantizar la operación del servicio para la realización de los programas de los GIT, para lo cual deben adelantar las operaciones necesarias con los proveedores necesarios de acuerdo a línea a Contratar exclusivo para el contrato quienes para poder dar respuesta a las necesidades del convenio de acuerdo con perfiles y territorios definidos por los GIT de Actividad Física, Deporte Social comunitario, Recreación y Deporte Escolar – Escuelas de formación Deportiva -, para el desarrollo de las estrategias de la Dirección de fomento y Desarrollo.
9. Identificar al personal, que participe en el desarrollo de las actividades programadas, ya sea a través de uniforme institucional o con identificación visible tanto por ENTERITORIO como del Ministerio del Deporte, atendiendo lo establecido en la guía del sistema grafico del Gobierno de Colombia.
10. La implementación que sea adquirida con motivo de la ejecución de los programas y que una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá ser entregada de acuerdo a las indicaciones de MINDEPORTE.
11. Garantizar los gastos del personal requerido para el desarrollo de cada uno de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales y que cuenten con todos los elementos de protección y de bioseguridad para el desarrollo de sus labores, sin que esto genere costo adicional a MINDEPORTE.
12. Garantizar el cumplimiento de las actividades y el personal adecuado necesario en escenarios y espacio público, requeridos para el desarrollo de los eventos indicado por el supervisor del contrato, Entregar los elementos y bienes adquiridos con ocasión de la ejecución del contrato para el desarrollo de los programas territoriales, en cantidad, tiempo y lugar específicos que hayan sido definidos de acuerdo a la orientación de MINDEPORTE, si fuera

necesario mantener en custodia y almacenamiento de los mismos durante el plazo de ejecución del contrato.
13. Acatar los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DEL DEPORTE en cuanto a la línea editorial, grafica, audiovisual y comunicativa para la elaboración de todas las piezas audiovisuales, escritas, diseño y producción y elementos para la implementación de los eventos en el marco del convenio, para lo cual, se deben presentar previamente los diseños y muestras al supervisor del contrato para aprobación.
14. Tramitar con la oportunidad debida las licencias autorizaciones y permisos que hubiera lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos para la prestación del servicio objeto del presente proceso de selección.
15. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG_SST) y garantizar la implementación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
16. Instalar con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio del desarrollo de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales, de acuerdo con la reglamentación establecida por la respectiva autoridad local, todos los elementos técnicos requeridos para cualquier actividad, con el fin de realizar las correspondientes pruebas de seguridad, sin que esto genere costo adicional para la entidad.
17. Contar con los medios de transporte suficientes, para el traslado del personal y de los elementos en el lugar determinado por el Supervisor del Contrato,
18. Presentar a MINDEPORTE un documento – memorias de cada evento en medio digital e impreso, sobre todos los eventos realizados, de igual manera hacer entrega de las bases de datos con las variables dadas por el Ministerio del Deporte.
19. Efectuar el proceso de registro académico de los participantes o beneficiarios del proceso de cualificación de talento humano en recreación en la plataforma del Ministerio de Educación.
20. Atender las instrucciones, lineamientos y requerimientos que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor por parte de MINDEPORTE, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene para el desarrollo del contrato.
21. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato por parte de MINDEPORTE."

Asimismo, se estimaron incumplidas las siguientes cláusulas de la minuta y documentos integrantes del contrato:

- Cláusula 5. Forma de pago.

- Cláusula 11. Garantías(s).

- Anexos Técnicos parte 1 y parte 2.

III. MARCO LEGAL DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El presente proceso administrativo sancionatorio se rige bajo los principios constitucionales y legales, en especial los consagrados en el artículo 29 de la Constitución:

"Artículo 29. El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas…"

La Corte Constitucional mediante Sentencia de Tutela T-917 del 2008, en relación con el debido proceso y el principio de legalidad como fuentes del Proceso Administrativo Sancionatorio señaló lo siguiente: *"(…) El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la Ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."*

Ley 80 de 1993.

"Artículo 3º. Establece como fines de la Contratación Estatal que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

(…)

Artículo 26 numeral 1°. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones "(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"

Ley 1474 de 2011.

Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Señala *"(…) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en

desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

IV. TRÁMITE SURTIDO EN EL MARCO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De acuerdo con los oficios Nos. 2024EE0020839 y 2024EE0020840 del día 23 de julio de 2024, en la que los supervisores de cada uno de los componentes del contrato solicitan el inicio del proceso administrativo por presunto incumplimiento del contrato interadministrativo No. COI-1215-2023, a la ordenación del gasto del Ministerio del Deporte, en cabeza del secretario general; se citó al representante legal de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO, y al representante legal de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., como garante, a audiencia por presunto incumplimiento del contrato, para el día 30 de julio de 2024 a las 10:00 am. Las citaciones se enviaron a través de correo electrónico y se fija la modalidad de audiencia virtual a través de la plataforma *TEAMS*.

Mediante comunicación remitida por correo electrónico la empresa ENTERRITORIO, informó que por motivos de agenda no le era posible acudir a la diligencia citada para el día inicialmente convocado, motivo

por el cual se reprogramó la diligencia para el día 14 de agosto de 2024 a las 10:00 am.

A continuación, se señala el orden que ha tenido la audiencia.

ORDEN DE LA AGENDA Y FORMATO DESARROLLADO EN LA AUDIENCIA

1. Instalación de la audiencia por parte del ordenador del gasto del Ministerio del Deporte.
2. Presentación de los asistentes.
3. Constancia de notificación de los mismos.
4. Lectura de la citación a la audiencia.
5. Intervención del contratista o su apoderado.
6. Suspensión de la audiencia
7. Reanudación de audiencia
9. Intervención del representante de la compañía de seguros.
10. Lectura del auto de pruebas
11. Lectura de la resolución mediante la que se decide el proceso administrativo sancionatorio, al igual que la presentación de los recursos de reposición por parte del contratista y el representante legal de la aseguradora, si fuera el caso.

Ahora bien, antes de entrar a describir el desarrollo que ha tenido la audiencia, es pertinente señalar el orden cronológico que se ha desenvuelto en la misma.

En primer lugar, la audiencia fue instalada el día 14 de agosto de 2024, siendo la 10:20 am, en donde se prosiguió con la presentación de los asistentes a ella, verificación de notificación, lectura de la citación, intervención del supervisor y, luego, la presentación de descargos de la contratista o su apoderado. Posteriormente, la misma fue suspendida.

La audiencia se reanudó el día 10 de septiembre de 2024, continuando con la intervención del garante para exponer sus descargos en la diligencia. Luego de ellos, la audiencia se suspendió nuevamente a fin de revisar y estudiar los descargos, las solicitudes de pruebas y dar trámite a la solicitud de recusación que expuso el apoderado del garante en su intervención en contra del director de la diligencia y de los supervisores del contrato.

Nuevamente se reanudó la diligencia el día 11 de diciembre de 2024, siguiéndose con la lectura de los actos administrativos que resuelven las recusaciones que solicitó el representante de la aseguradora. Posterior a ello, se da lectura al Auto de Pruebas No. 01 de 2024, mediante el cual se deciden las pruebas solicitadas por el contratista y el garante. Luego, se suspende la audiencia, con el propósito de insertar estructurar la resolución que decide la presente actuación administrativa, reprogramándose para el día 16 de diciembre de 2024.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.

El Secretario General, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 000500 de 2023, procedió con instalar audiencia por presunto incumplimiento del contrato interadministrativo No. COI-1215-2023 que tiene por objeto *"Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo",* en Bogotá D.C, en la sala de juntas de la Secretaría General del Ministerio del Deporte, y a través de la plataforma virtual *TEAMS*, siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 am) del día catorce (14) de junio de 2024. En virtud de lo anterior, se delegó el uso de la palabra a la abogada Alejandra Bermejo Matiz, quien ha obrado como moderadora en la audiencia.

2 y 3. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES.

Se realizó la presentación de los funcionarios y contratistas presentes en la audiencia los cuales se relacionan a continuación:

1. Luis David Garzón Chaves – Secretario General y Ordenador del Gasto
2. Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contratación.
3. Mario Giovanni– Supervisor del Contrato Componente No. 1.
5. Liseth Torres Poveda – Contratista Secretaria General
6. Estefanía Casallas – Contratista Grupo Interno de Trabajo de Contratación, quien asistió en la sesión del día 14 de agosto de 2024.
7. Alejandra Bermejo Matiz - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Contratación.
8. Oscar Ovidio Muñoz Campo - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Contratación, quien asistió en la sesión del día 14 de agosto de 2024.
9. Claudia Inés Guzmán Niño - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Contratación.
11. Camilo Andrés Cuadros - Contratista Grupo Interno de Trabajo de Contratación, quien asistió en las sesiones de los días 11 y 16 de diciembre de 2024.

10. Presentación del representante legal y/o apoderado del contratista
Por parte de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, asiste la abogada ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali – Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 261.034 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección física de notificación: Calle 26 No. 13 – 19, piso 30, dirección electrónica de notificación: aruiz4@ENTERRITORIO.gov.co; y notificaciones.judiciales@ENTERRITORIO.gov.co, teléfono: 3158531689 y la Gerente del contrato Marcela Maria Pardo Grueso. 5.254.440

11. Presentación del representante legal y/o apoderado del garante.
Por parte de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., asiste el abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.952.462 portadora de la tarjeta profesional No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección física de notificación: Carrera 11

No. 91-20, dirección electrónica de notificación: rafaelariza@arizaygomez.com, teléfono: 3185864291

4. LECTURA DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA.

El apoderado del contratista y el apoderado del garante estuvieron de acuerdo con que se omitiera la lectura completa del informe del supervisor, remitido junto con la citación a la audiencia, con el oficio consecutivo 2024EE0020840 y 2024EE0020839 del día 23 de julio de 2024.

5. INTERVENCIÓN DEL CONTRATISTA.

Culminado lo anterior, se continuó con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, literal b, a efecto de lo cual se procedió a dar el uso de la palabra al apoderado del contratista EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, para que presente sus descargos, en los que pudo rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor de la entidad, quien en uso de la palabra intervino en la audiencia, como queda consignado en audio y video dispuesto para ello.

Se sigue con resumir la intervención de descargos decantados en los puntos relevantes de defensa para este despacho, haciendo claridad que los descargos fueron expuestos por la apoderada Ana Cristina Ruiz Esquivel, quien los presentó a nombre de la contratista.

5.1 Violación al debido proceso, falta de competencia para adelantar la presente actuación, desconocimiento al principio de legalidad y violación al principio de *in dubio pro reo.*

Inició la apoderada de la contratista señalando que conforme con la constitución, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que traduce el derecho fundamental en cuanto a que *"(…) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos";* el Ministerio carecía de competencia para adelantar esta clase de procesos por la naturaleza jurídica y el régimen aplicable al Contrato Interadministrativo.

Que, además, aplicó el procedimiento establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 respecto del cual ENTERRITORIO S.A. está exceptuado (violación de las formas propias de cada juicio o procedimiento), si surge alguna controversia frente al cumplimiento de obligaciones las partes deben acudir al juez de lo contencioso administrativo (al juez natural, sin embargo, al encontrarse vinculada una entidad pública debe acudirse al juez de lo contencioso).

Que a pesar de haberse enviado la citación a ENTERRITORIO S.A. solo se concedieron inicialmente 5 días hábiles para estructurar la defensa aun

cuando en la segunda citación se incluyeron modificaciones; asimismo, que la remisión de la citación sin envío de las pruebas que se pretendían hacer valer, y desconocimiento de los principios de igualdad e imparcialidad, frente a los tiempos que tuvo el Ministerio para preparar la citación versus los que se le otorgaron a ENTERRITORIO S.A. para preparar su defensa.

Indicó, además, que no se cumplió el Ministerio con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por no describirse los hechos y clausulas violadas ya que sólo se mencionaron las obligaciones específicas en su totalidad, la citación no cumplió con la forma estricta que establece el legislador y no describe de forma clara y detallada en que consistió el supuesto incumplimiento.

Mencionó su defensa, que se omitió señalar de forma diáfana la verdadera intención del Ministerio del Deporte respecto de los amparos que pretender afectar, ya que se acumularon cumplimiento y calidad y, finalmente, respecto del componente No. 2 se dijo que se perseguía la afectación de la póliza para pagar a los contratistas de ENTERRITORIO lo cual desconoce la naturaleza de la garantía y el principio indemnizatorio como se explicará más adelante. En tal sentido, solicita en sus descargos la corrección de las irregularidades descritas accediendo a la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual en contra de ENTERRITORIO y Seguros del Estado.

Frente al presente punto, acentuó la defensa del contratista que el Ministerio no tiene competencia para adelantar la actuación administrativa sancionatoria contractual toda vez que: no se pactaron multas ni clausulas penales; aplicaba el régimen excepcional y no el estatuto de contratación de la administración pública, en tanto que ENTERRITORIO cuenta con su propio manual de contratación y no se rige por la ley 80 de 1993 ni la ley 1474 de 2011, ni sus normas concordantes, conforme a su naturaleza jurídica y el objeto del contrato que es de gestión, y el mismo contrato celebrado remite al régimen privado en su clausulado.

5.2 Falta de planeación y coordinación en el desarrollo del objeto del contrato. Inobservancia a la solución de controversias pactadas.

Manifestó la representante de la contratista en su intervención que hubo una falta al deber de planeación que tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia del objeto por contratar, en tanto que en razón de ello se afectó el contrato y su ejecución.

Además, indicó que se omitió con aplicar lo pactado en la clausula 25 del contrato que versa sobre *"Solución de controversias contractuales"* , pues el Ministerio no agotó este procedimiento cuando se percata de las inconsistencias y falencias presentadas.

5.3 De las garantías e indebida tasación de la supuesta indemnización.

Argumentó en sus descargos que la garantía de cumplimiento cubre la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor y el siniestro se entiende acaecido como se presenta el riesgo asegurado, en este caso, el incumplimiento de la obligación asegurada, en el entendido, de que exista perjuicio para el asegurado por cuanto sin perjuicio no puede entenderse configurado el siniestro.

En la misma línea manifestó que, por no haber incumplimiento que se impute a la contratista, no se podría hablar de siniestro. Tampoco se acredita causación de perjuicios, en tanto que la carga de la prueba recae sobre la parte que requiera valer un hecho y pretenda su reconocimiento.

Concluyó en este aspecto que no se cumplió con la carga probatoria de demostrar el incumplimiento y el perjuicio alegado. Para que un daño sea indemnizable, la jurisprudencia ha establecido que es necesario cumplir con ciertos requisitos fundamentales: (1) la existencia de un daño cierto y concreto, es decir, que no sea hipotético o eventual; (2) la antijuridicidad del daño, lo que significa que afecta un derecho o interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico; y (3) un nexo causal entre la conducta del demandado y el daño causado. Sólo cuando se prueban estos elementos, el daño es considerado indemnizable y como en este caso no se reúnen esos requisitos debe ser debidamente probado para su reconocimiento.

5.4 Cumplimiento frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En ejercicio de su derecho de contradicción, la apoderada de la contratista mencionó que el 30 de enero del 2024 se adjuntó la relación de las garantías de responsabilidad civil extracontractual y se informó que la póliza está cargada en SECOP con la vigencia hasta el 26 de abril de 2024. Asimismo, se precisa que ésta es parte del programa de seguros de la entidad y el mismo se encuentra vigente hasta esta fecha.

Puntualizó que, dado lo anterior, se solicitó la expedición de la certificación por parte de la compañía de seguros aseguradora solidaria, del amparo mencionado de RCE, en la que se indica la existencia de la cobertura, su cuantía y vigencia ya referida, la cual se allegó en su momento como soporte de esa comunicación, se publicó en SECOP II.

Adicionalmente, destacó que la nota de cobertura aclara la expedición respecto de la vigencia que fue concertada para la totalidad del plazo del contrato. La nota de cobertura expedida por la aseguradora solidaria fue cargada en el SECOP II, el 22 de abril del 2024, para atender el requerimiento del Ministerio de Deportes. Esta nota precisaba que, en efecto, la cobertura se daba hasta la finalización del plazo pactado.

5.5 Necesidad de acudir al juez para que se determine el supuesto incumplimiento

Con relación a este punto, expuso la apoderada que la competencia para determinar el supuesto incumplimiento es del juez natural del contrato, dentro de un asunto de controversias contractuales, conforme a las alegaciones y pruebas que se aporten en el proceso. Es en la sede judicial

que se deben ordenar, además, las cuentas pendientes de los saldos o pagos que correspondan a cada una de las entidades partes del contrato.

5.6 Cumplimiento de las obligaciones específicas del componente No. 1 y 2.

En su intervención, la apoderada de la contratista esgrimió sus argumentos de la manera en la que cumplieron con las obligaciones específicas del componente, haciendo primero las siguientes claridades transversales frente los dos componentes.

Aludió que, de acuerdo con el objeto, el servicio a prestar es de gestión de proyectos conforme al manual de líneas de negocio ENTERRITORIO y que se evidencia en la oferta ya mencionada y aceptada por el Ministerio.

La labor y responsabilidad ENTERRITORIO se circunscribe al acompañamiento en la ejecución de planes, programas, proyectos de inversión o parte de éstos, asumiendo única y exclusivamente obligaciones de intermediación para con quien lo contrata, compartiendo actividades y tareas específicas con el ejecutor, entre las que se encuentra la administración de recursos. ENTERRITORIO no asume labor alguna en los componentes de planeación o definición técnica.

Mencionó que esto ha quedado claro en el alcance del contrato, en el objeto numeral segundo. Asimismo, en los alcances número 1 y número 2, que están orientados a la ejecución, cierre y evaluación de cada una de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2023. Y alcance número 2, acompañamiento a la Dirección de Fomento y Desarrollo en cumplimiento de las actividades, programas, eventos y compromisos, según las indicaciones que sean brindadas por el Ministerio.

Señaló que las actividades se desarrollaban conforme a la naturaleza de la gestión, que se le endilgaba o se le trasladaba en territorio. Se pretendió dejar claro que los componentes de planeación y definición técnica estaban a cargo del Ministerio. En cuanto a las obligaciones generales que han pactado o habían pactado las partes, específicamente la obligación No. 16, se precisa que el gestor adelanta las actividades que implican procesos de selección de contratistas y la celebración de contratos bajo su manual de contratación, régimen privado que no se tuvo en cuenta dentro de este proyecto.

A continuación, se exponen los puntos de cumplimiento o ausencia de imputación al contratista respecto a las obligaciones específicas del componente No. 1 y 2.

a. No se precisan las especificaciones técnicas que requería la plataforma. ENTERRITORIO, tras las mesas de trabajo adelantadas con el Ministerio de Deporte los días 28 de septiembre de 2023, 2 y 3 de octubre de 2023, solicitó al Ministerio las aclaraciones y respecto a las especificaciones técnicas requeridas por el Ministerio y del correo remitido el 4 de octubre, del cual se recibe respuesta el día 6 de octubre. ENTERRITORIO remitió el borrador del estudio del sector adelantado por el Grupo de Planeación Contractual, donde se identifica que respecto a los derechos de distribución del sistema de gestión deportiva Hércules, que era lo que necesitaba el Ministerio según los

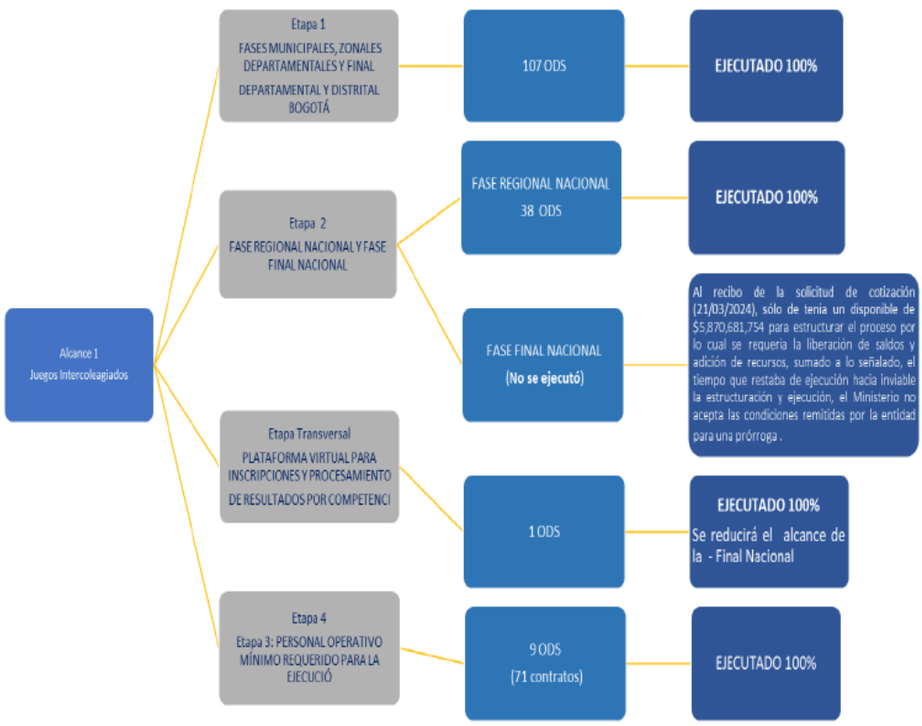
requeridos, se identifica en el mercado que estos servicios son exclusivos de la firma Información y Negocios y Procesos INP Limitada y comercializados bajo la marca registrada Deporte Virtual. Por lo cual, y a fin de obtener la aprobación del Ministerio, se remitió el borrador del estudio del sector, el cual, una vez fuera aprobada la cotización por parte del Ministerio, se perfeccionaría el documento referido y se haría continuidad al trámite contractual. Esta plataforma tenía entre su alcance el tema de la final nacional, pero debemos recordar que como se informó por parte de la Presidenta de la entidad a la señora Ministra del Deporte, para adelantar esa final nacional se requería adicional a la liberación de recursos, adición para poderla ejecutar. Se concluyó frente a esta obligación que no es cierto, como se precisa por parte de la supervisión, que con corte 30 de abril de 2024, fecha del informe, esta obligación se encuentre incumplida por la entidad.

b. En términos generales, con relación al cumplimiento de las ODS y la obligación especifica No. 3, se señala que los tiempos de la estructura operativa entraba en contradicción con el manual de contratación de la entidad y la obligación No. 16 del contrato que es adelantar los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas con el fin de cumplir y ejecutar las actividades y gestiones respectivas. En cumplimiento de los procedimientos y principios que establecen el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar y de su manual de contratación. En caso de contradicción entre los anexos y el manual de ENTERRITORIO, prevalece el segundo. Desconocerlo sería ir en contra de lo pactado.

c. Programa de incentivos (obligación No. 7). Señaló la apoderada que el Ministerio del Deporte remitió a ENTERRITORIO vía correo el día 20 de octubre de 2023, la necesidad y los términos para la adquisición de incentivos de acuerdo con lo establecido en el contrato y su anexo técnico. La solicitud versaba sobre "*adquirir incentivos denominados plan vacacional, los cuales se debe entregar a los docentes entrenadores que realizaron acompañamiento a los deportistas ganadores en la final nacional de los Juegos Intercolegiados*." El plan vacacional se podía redimir en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrega al beneficiario. Con esta solicitud, ENTERRITORIO inició la estructuración del proceso ICM-015. Con el resultado, se suscribe el contrato 22-303-62 con el operador logístico *Publicidad Móvil de Colombia*, el cual presentó tres propuestas requeridas por el Ministerio de Deportes. Así y, una vez analizadas por el Comité Técnico del Ministerio del Deporte, las propuestas presentadas, el referido comité aprueba la propuesta de la agencia *Paraíso World*, con base en lo cual se expide la ODS número 083 del 7 de diciembre de 2024 por 128 incentivos, orden que tuvo un alcance el 28 de diciembre de 2023 por cuatro incentivos más, para un total de 132 incentivos a entregar, en cumplimiento de lo cual se enviaron 88 liquidaciones de incentivos al ministerio, recibiendo la aprobación de 78. Señaló que, al momento de la audiencia, la contratista se encuentra a la espera de la validación de 10 incentivos que se liquidaron, aclaro, en ejecución del contrato interadministrativo, esto de acuerdo con los soportes entregados al Ministerio. Sin embargo, frente a los demás, tanto la agencia de viajes como el operador precisan que tal y como se establecen las condiciones remitidas por el ministerio, ellos enviaron el bono y los

dos docentes entrenadores tenían un plazo de un año para revivir el bono obtenido. Como precisa, la misma solicitud enviada por el ministerio con la cual se estructura el proceso.

d. Frente a la realización de los juegos Intercolegiados de acuerdo con las ODS remitidas por el Ministerio en las vigencias 2023 y 2024, ENTERRITORIO resume su cumplimiento en su escrito de descargos de la siguiente manera:



En el escrito de descargos que allega la apoderada de la contratista durante las suspensión de la audiencia, se mencionó la trazabilidad de cada uno de los cumplimientos que generó el contratista durante las etapas de las fases de juegos Intercolegiados, la contratación derivada, así como todos ODS que complementan el alcance principal y las obligaciones específicas del componente, las cuales también fueron relatados en la audiencia, pronunciamientos que hacen parte del acta de la audiencia en audio y video de la misma.

Se argumentó que las dificultades que se tuvieron y que terminaron en un cumplimiento tardío o absoluto en las órdenes de servicios, solicitudes de la supervisión o del comité operativo, obedecieron a una inadecuada planeación de la entidad en la fijación de los tiempos de respuesta, la inobservancia al manual de contratación de ENTERRITORIO y a la falta de recursos por la ausencia del segundo y tercer pago dispuesto en la cláusula No. 5 del contrato.

e. Con relación al componente No. 2, se resume lo mencionado en los descargos en que conforme lo soportan si se generaron la entrega de los informes y el envío del cronograma de trabajo transversal. Que ENTERRITORIO, en cumplimiento de la obligación No. 16 general, estructuró y publicó con base en las necesidades del componente No. 2, doce 12 procesos contractuales a través de la modalidad ICM-

Instrumento Comercial Marco derivado de la Invitación Abierta INA-004- de 2023.

Frente a la obligación específica del numeral 8.3, en su numeral 11, señaló que de acuerdo con la distribución presupuestal y a los lineamientos entregados se reciben las hojas de vida de las personas a contratar por parte del Ministerio del Deporte, las cuales se vincularon a través de dos operadores *FUNDACION LABRIEGOS POR LA PAZ Y GENERACIÓN DE TALENTO HUMANO S.A*., de los cuales por parte de *LA FUNDACIÓN LABRIEGOS* se efectúo la totalidad de los pagos y por parte de *GENERACIÓN DE TALENTOS* se avanza en los pagos a contratistas, aclarando que dada la situaciones presentadas se activó el proceso de presunto incumplimiento ante el área correspondiente mediante el oficio Radicado No.: 2024270001348 y 20242700013489 con los cuales se radicó ante el grupo de gestión contractual.

Por su parte, disertó la contratista que frente a este componente se atendieron los lineamientos entregados por el Ministerio durante la ejecución del mismo, y que para tales fines se aportaría copia del oficio ENTERRITORIO No. 202432010014151 del 25 de julio de 2024 radicado Ministerio del Deporte No. 2024R0021644 del 26 de julio de 2024, dando cumplimiento a las obligaciones específicas de numeral 8.3, en sus numerales 18 y 20, del contrato.

f. Conclusión frente al cumplimientos de las órdenes encomendadas: Las posibilidades de una gestión como la contratada es clara conforme a las posibilidades de actuación de ENTERRITORIO y a los lineamientos que rigen su actuar, esto reflejado expresamente, tanto en el objeto del contrato interadministrativo como en su alcance en armonía con la aceptada propuesta presentada por la entidad, lo que evidenciamos es que no hay una armonía entre el cúmulo obligacional, actividades y deberes con la labor aludida que se le encomendó, situación que igualmente se presentó en la ejecución de las fases con algunos anexos del contrato que fueron elaborados y anexados por el Ministerio del Deporte los cuales estaban en contravía del manual de contratación que regía nuestra actividad, el cual es parte de las reglas de ejecución de contrato, como, en algunos eventos, a la propia realidad del mercado de algunos bienes y servicios.

 Lo anterior conllevó durante la etapa de ejecución contractual que se presentaran diversas dificultades y conflictos en la forma de concepción, entendimiento y articulación, que es debida en este tipo de contratos, los cuales se advirtió como causa principal de la divergencia respecto de las actividades precisas que corresponden a las partes de negocio jurídico (especialmente los operadores que intervienen en la ejecución) sin que esto pueda considerarse incumplimiento y menos que sea atribuible a ENTERRITORIO.

 Mencionó que para la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. es claro el importante propósito público que el contrato interadministrativo comprendía y buscaba con su ejecución, pero igualmente es claro, como algo propio de todo tipo de relaciones negociales, entre estas las contractuales, es esencial el buen entendimiento de las partes de las condiciones del contrato, el común

objetivo y claridad acerca de los elementos que componen esa relación, y en esencia la buena fe contractual, entre otros principios que la rigen.

Desde la solicitud y presentación de la oferta por parte de ENTERRITORIO hasta su aprobación por el Ministerio, el acuerdo se centró en la gestión de proyectos, una tarea que es muy distinta al rol de operación logística que esperaba el contratante se ejecutara por una entidad cuyo objeto social no era específicamente ese sino que estaba enfocado en la gestión de proyectos. Lo anterior es preciso indicarlo, ya que, como constante de las exigencias generadas en la etapa de ejecución desde el equipo de supervisión del Ministerio del Deporte para con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., fue la de exigir un rol de operación logística, el cual no le fue posible desarrollar a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., esto debido a que no era parte de su objeto social, ni de sus actividades complementarias, como tampoco es parte de sus funciones como entidad de la rama ejecutiva del orden nacional del nivel descentralizado por servicios, tampoco le es exigible por no estar enmarcada en el objeto ni el alcance del objeto del contrato interadministrativo No. 1215 de 2023, el cual precisa y define el rol de la ENTERRITORIO S.A. como un gestor de proyectos, y no como un operador logístico.

6. INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Se plasman los descargos verbales y escritos, que fueron allegados oportunamente al proceso, expuestos parte del apoderado del garante, el Doctor Rafael Alberto Ariza Vega, en representación de la aseguradora Seguros del Estado S.A. Asimismo, se entenderá que los pronunciamientos descritos obedecen al apoderado en nombre del garante.

6.1 Excepción de contrato no cumplido – Art. 1609 C.C.

Señaló que el *"contratista"* si eventualmente ha incumplido sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no puede alegar un incumplimiento por parte de ENTERRITORIO ni solicitar, con base en ello, la afectación de la Póliza, ya que el Ministerio no se allanó a cumplir sus obligaciones en la forma y tiempo acordados, lo que, en términos del Art. 1609 del C.C., le impide imputar la mora a su contraparte.

Como aspectos constitutivos de situaciones que frustraron el desarrollo del Contrato, los cuales son completamente imputables al Ministerio, debemos destacar los siguientes:

• Si bien el Ministerio afirma que uno de los principales incumplimientos de ENTERRITORIO fue la falta de una plataforma para la ejecución de cada una de las fases, no se definieron las características técnicas que debía tener dicha plataforma, limitándose únicamente a listar los procesos que debía gestionar, conforme se evidencia en el anexo "técnico". No es sino hasta las mesas de trabajo realizadas entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2023 que se reciben las claridades y se evidencia que el Ministerio desea que la contratación se realice con la plataforma

"Hércules", de propiedad exclusiva de la sociedad "Información de Negocios y Procesos Ltda.", lo que generó una demora significativa en los tiempos de ENTERRITORIO para su obtención y posterior contratación.
• Al momento de remitir las distintas solicitudes a ENTERRITORIO, el Ministerio enviaba dicha información con varios errores que impedían una correcta ejecución del objeto contractual. Entre estos errores se incluyen la falta de tallas al solicitar los implementos deportivos, la ausencia de información sobre los recorridos terrestres, la falta de un listado de viajeros para la emisión de los respectivos tiquetes a cargo de la compañía de transporte, la cancelación de viajeros en el último momento, cambios en las conexiones y en los archivos, además de la remisión de órdenes con fechas dispares o anteriores a la misma emisión.
• De igual manera, en diversos territorios si bien ENTERRITORIO enviaba las cotizaciones requeridas, el Ministerio no respondía con las correspondientes Ordenes de Servicio requeridas para contratar lo necesario. Estos aspectos no son imputables a ENTERRITORIO por cuanto no estaba en su gestión aprobar dichos gastos.
• El Ministerio no enviaba con antelación las ODS requeridas por ENTERRITORIO para continuar con los procesos de contratación de personal, bienes y servicios requeridos. Sin la ODS era imposible continuar con los procesos pues no se contaba con la autorización del Ministerio para ello.

6.2 Ausencia de incumplimiento por parte de ENTERRITORIO.

El garante expuso sus argumentos acerca del cumplimiento que tuvo el contratista respecto a todas y cada una de las obligaciones del contrato, presentando en descargos verbal y escrito que en el marco contractual en el que ENTERRITORIO participó como gestor de los recursos entregados por el Ministerio, cumplió con las obligaciones adquiridas. Sin embargo, los presuntos incumplimientos a los que hace referencia el Ministerio no son imputables a ENTERRITORIO, ya que los problemas de ejecución surgieron debido a la propia conducta del Ministerio y a la falta de una planeación adecuada en distintos frentes contractuales.

Asimismo, señaló que ENTERRITORIO cumplió cabalmente con cada uno de los puntos requeridos en los componentes contractuales, sin que pueda derivarse incumplimiento alguno imputable a ENTERRITORIO.

6.3 Inexistencia de siniestro frente al amparo de cumplimiento – Ausencia de incumplimiento imputable a ENTERRITORIO.

El apoderado de la aseguradora manifestó que no se ha acreditado evento siniestral que constituya afectación del amparo de cumplimiento de la Póliza, pues tal como se ha venido indicando desde la excepción precedente, no existe incumplimiento alguno que sea imputable a ENTERRITORIO.

Consideró importante poder precisar el alcance y contenido del amparo contratado respecto del cual se pretende el reconocimiento de la indemnización frente a la Aseguradora para, a renglón seguido, poder determinar si los aspectos narrados en la actuación administrativa se enmarcan o no dentro del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del estudio y análisis de otros aspectos propios del contenido y desarrollo del contrato

de seguros que nos ocupa, que resultan igualmente aplicables a este asunto.

En este sentido, es necesario poner de presente que conforme las condiciones generales de la Póliza, que hacen parte integral de la misma, el amparo de cumplimiento cuenta con la siguiente definición:

> *"1.4 amparo de cumplimiento del contrato.*
> *El amparo de cumplimiento, cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios directos derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria siempre que se hubieren pactado previamente en el contrato garantizado.*
> *En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía."*

Dicha definición, en armonía con lo previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, determina que bajo dicho amparo se cubre el riesgo de incumplimiento imputable al contratista, en la medida en que este haya causado al contratante perjuicios patrimoniales directos debidamente acreditados.

6.4 Inexistencia de siniestro frente al amparo de calidad del servicio – Ausencia de perjuicios imputables a ENTERRITORIO.

En cuanto al amparo de calidad del servicio, señaló el garante:

En las condiciones generales de la Póliza en relación con el amparo de calidad del servicio se estipulo lo siguiente:

> *"El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasionen con posterioridad a la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado.*
> *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011." (Negrilla fuera de texto)*

Mencionó que en la descripción de dicho amparo, son múltiples los elementos que deben concurrir para afectar el amparo, a saber: i) que el contrato se encuentre terminado, ii) que se ocasionen perjuicios por la deficiente calidad del servicio prestado, y iii) que dichos perjuicios sean imputables al contratista garantizado.

Consideró que no se vislumbra en el presente caso que se cumpla con ninguno de los requisitos para afectar dicho amparo, dado que el contrato aún no ha sido liquidado y, por lo tanto, no se encuentra terminado. No hay en el proceso prueba alguna de que se hayan ocasionado perjuicios al Ministerio por algún servicio prestado, y tampoco existe prueba alguna que permita imputar responsabilidad a ENTERRITORIO por los servicios prestados. Por el contrario, como se explicó anteriormente, fue la conducta de la propia entidad la que ocasionó los perjuicios.

6.5 Configuración de causales eximentes de responsabilidad – causa extraña.

Con relación con la causal eximente de responsabilidad de hecho exclusivo de la víctima, señaló debe tenerse en cuenta la especial consideración de las múltiples vicisitudes que se produjeron respecto de las obligaciones del Ministerio frente a los requerimientos elevados por ENTERRITORIO para adecuar el objeto contractual a lo requerido. Pues conforme las condiciones eran genéricas, fue trabajo de ENTERRITORIO entrar a revisar lo que efectivamente deseaba el Ministerio para dar un cabal cumplimiento a lo solicitado, situaciones estas que influyeron en los problemas de ejecución del contrato a los cuales se hace referencia en el presente proceso.

Los incumplimientos del Ministerio generaron dilaciones injustificadas en el cronograma de ENTERRITORIO a pesar de que este continuó adelantando las gestiones requeridas para dar término al Contrato en los plazos acordados con el Ministerio.

En consecuencia, consideró que es evidente la configuración de una causal de ausencia de responsabilidad y/o ruptura del nexo causal, por lo cual, ninguna responsabilidad se extrae de la conducta de ENTERRITORIO en su calidad de contratista.

6.6 Falta de demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la presunta pérdida.

Mencionó que debido a la falta de una demostración fehaciente de la ocurrencia del siniestro (un incumplimiento imputable al contratista que haya causado perjuicios directos al contratante), no se puede afirmar que existan perjuicios directos derivados de esa situación específica, como lo exige el condicionado general de la Póliza. La determinación del monto de los perjuicios es una consecuencia directa de la demostración de la ocurrencia del siniestro, la cual -reiteramos-, no está establecida, no solo por la ausencia de las pruebas técnicas correspondientes, sino también porque no está demostrado que los presuntos daños sean de exclusiva responsabilidad del contratista garantizado. Por lo tanto, ante la falta de pruebas técnicas y la ausencia de demostración de la responsabilidad exclusiva e imputable del contratista, no se puede determinar la existencia de perjuicios directos imputables al siniestro.

6.7 Ausencia de perjuicio y/o tasación excesiva del presunto daño o cuantía de este.

En el presente caso, en el hipotético evento de que se predicara la existencia de algún incumplimiento de las obligaciones del Contrato por

parte de ENTERRITORIO, afirmó que estamos ante la falta de pruebas y/o la inexistencia del supuesto daño alegado por el Ministerio. O, por lo menos, nos enfrentamos a una tasación excesiva e injustificada de los mismos.

En efecto, el daño o detrimento, como elemento esencial de la responsabilidad, debe ser plenamente acreditado por parte del Ministerio. La suma estimada representa el valor que eventualmente será reconocido a la entidad afectada, y en caso de ser superior al detrimento real, nos encontraríamos en el campo del enriquecimiento sin causa.

Esto guarda estrecha relación con el principio de la carga de la prueba, que resulta plenamente aplicable en un procedimiento como el presente, el cual impone a las partes la carga de acreditar los hechos en que se basan las normas cuyas consecuencias jurídicas se pretende aplicar, bajo pena de asumir las correlativas consecuencias negativas que ello implica. En el caso actual, resulta evidente que, hasta la fecha, el Ministerio no ha tenido que incurrir en pagos adicionales para la ejecución del Contrato y no hay prueba alguna que así lo acredite en el procedimiento. De igual manera, no hay evidencia alguna de los presuntos perjuicios *"reputacionales"* alegados por la entidad o de que estos sean causados de manera directa por las conductas de ENTERRITORIO. Por el contrario, son claro perjuicios indirectos que no son cubiertos por el seguro. En tal sentido, consideramos demostrado que el Ministerio no ha sufrido ningún perjuicio real hasta la fecha, ni ha acreditado el mismo y, por lo tanto, la Póliza no puede ser afectada.

6.8 Prohibición de enriquecimiento sin causa.

En el caso concreto, en efecto, de acuerdo con lo pretendido por el Ministerio, de manera evidente se podría configurar una situación de enriquecimiento sin causa a favor de esa entidad y en perjuicio de la Aseguradora y de ENTERRITORIO pues, conforme se ha venido señalando, el Ministerio pretende una cuantiosa suma en razón de unos supuestos incumplimientos que, conforme se ha demostrado, no existen y/o son culpa de la propia entidad o pretende el resarcimiento de perjuicios indirectos no cubiertos, por lo que es evidente que no se presentó incumplimiento alguno y mucho menos uno esencial frente a las obligaciones de ENTERRITORIO.

Lo anterior es incluso más evidente cuando se tiene en cuenta que el Ministerio no ha sufrido perjuicio alguno como consecuencia de su proceder frente a incumplimientos inexistentes y/o intrascendentes por parte de ENTERRITORIO; por el contrario, es evidente que ENTERRITORIO logró gestionar de manera idónea los recursos del Ministerio y en buenas condiciones, para lo cual únicamente resta la liquidación del contrato a cargo de la propia entidad.

Los anteriores aspectos determinan que en el presente caso la eventual condena que llegare a reconocer alguna suma a favor del Ministerio por concepto de presuntos perjuicios derivaría en una situación de enriquecimiento sin causa, que, como se vio, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

6.9 Compensación.

De manera subsidiaria, solicitó el representante de la aseguradora que antes de afectar eventualmente la póliza, se compense cualquier suma que resulte de este procedimiento con las cifras que el Ministerio del Deporte le adeude o llegue a adeudar a ENTERRITORIO por este convenio. A través de la liquidación del contrato o convenio se deberán establecer tales sumas, las cuales deben aplicarse de manera prioritaria, antes de cualquier afectación a la aseguradora.

7. LECTURA AUTO DE PRUEBAS.

Una vez oídos y estudiados los descargos de los intervinientes, el día 11 de diciembre de 2024, en reanudación de la audiencia, se procede con emitir Auto de Pruebas No. 01 de 2023 para pronunciarse y decidir sobre las pruebas presentados por el contratista y su garante en la audiencia. El acto administrativo de trámite fue notificado en la misma audiencia.

Posteriormente se suspende la audiencia para el día 16 de diciembre de 2024 a las 3:00 pm a fin de continuar con la lectura de la Resolución que decida la presente actuación administrativa.

V. PRUEBAS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

5.1 APORTADAS POR EL MINISTERIO

· Documentales:

- **Componente 1**

1. Oficios enviados al contratista vía GESDOC y correos electrónicos requiriendo información y cumplimiento de las obligaciones descritas en el COI 1215-2023.

- Oficio con radicado número 2023EE0032359 del 12 de octubre de 2023 dirigido a Juan Andres Rios Gerente del Proyecto Contrato COI12-15 – 2023 designado por ENTERRITORIO, en el cual se requiere, se solicita vehementemente tener muy presente la prestación de los servicios de LA la etapa No. 1

- Oficio con radicado número 2023EE0034349 del 26 de octubre de 2023 dirigido a Juan Andres Rios Gerente del Proyecto Contrato COI12-15 – 2023 designado por ENTERRITORIO, en el cual se realiza Requerimiento N°3 - cumplimiento obligaciones del contrato COI N°1215-2023

- Oficio con radicado número 2023EE0035120 del 2 de noviembre de 2023 dirigido a Marcela María Pardo Grueso, en el cual se realiza Requerimiento N°3 - cumplimiento obligaciones del contrato COI N°1215-2023

- Oficio con radicado número 2023EE0035342 del 3 de noviembre de 2023 dirigido a Marcela María Pardo Grueso, en el cual se realiza Requerimiento N°5 - cumplimiento obligaciones del contrato COI N°1215-2023

- Oficio con radicado número 2023EE0035817 del 8 de noviembre de 2023 dirigido a Marcela María Pardo Grueso, en el cual se realiza Requerimiento N°6 - cumplimiento obligaciones del contrato COI N°1215-2023

- Oficio con radicado número 2024EE0000477 del 12 de enero de 2024 dirigido a Lina Barrera representante legal del ENTerritorio, en el cual se requiere se cargue o envíe copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

- Oficio con radicado número 2024IE0000324 del 19 de enero de 2024 mediante el cual el supervisor Mario Giovanni Monroy hace se conocimiento del Secretario General del Ministerio del Deporte, Dr. Luis David Garzón del incumplimiento referido a la entrega de garantías por parte del contratista ENTerritorio.

- Oficio 2024EE0001249 del 26 de enero de 2024 dirigido a la supervisora Marcela María Pardo asignada por ENTERRITORIO, a través del cual se le solicita la ampliación de la póliza.

- Correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2024 enviado por Mario Giovanni Monroy - Supervisor del Componente 1 del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 asignado por el Ministerio del Deporte, donde se recuerda y reitera establece el procedimiento y plazos para la entrega y radicación de documentos para legalización de los bienes y servicios adquiridos por el contratista para cumplir con el objeto contractual.

- Oficio 2024EE0002262 del 8 de febrero de 2024 mediante el cual el supervisor Mario Giovanni Monroy requiere se allegue la ampliación de la póliza dirigido a Marcela María Pardo Grueso, supervisora asignada por ENTERRITORIO.

- Oficio 2024EE0005075 del 5 de marzo – 2024, enviado por Mario Giovanni Monroy - Supervisor del Componente 1 del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 asignado por el Ministerio del Deporte, dirigido a Fabián Romero Ordenador del Gasto asignado por ENTERRITORIO, en el cual le solicita allegue la información al Ministerio del Deporte, para el requerimiento efectuado por la Contraloría General.

- Oficio 2024EE0005226 del 6 de marzo de 2024, mediante el cual el supervisor Mario Giovanni Monroy requiere se allegue la documentación correspondiente para efectuar el segundo desembolso.

- Correo electrónico del 12 de marzo de 2024, donde el Supervisor del Componente No 1 Juegos Intercolegiados del Ministerio del Deporte Mario Giovanni Monroy, mediante el cual solicita al Supervisor asignado por ENTerritorio Sergio Malaver, informe y aclare las razones por la cual el Ministerio del Deporte se están radicando quejas, en relación con los planes recreacionales-incentivos a los que tienen derecho los entrenadores ganadores de dichos planes.

- Oficio 2024EE0005875 del 13 de marzo de 2024, enviado por Mario Giovanni Monroy - Supervisor del Componente 1 del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 asignado por el Ministerio del Deporte, dirigido a Fabián Romero y Marcela María Pardo ordenador del gasto y representante legal designados por ENTERRITORIO, donde se solicita se adelante la legalización y los trámites correspondientes a la radicación de la documentación.

- Correo electrónico de Diego Vásquez, Apoyo técnico del GIT de Deporte Escolar del Ministerio del Deporte, de fecha 21 de marzo de 2024 y 23 de abril de 2024, donde se solicita a Marcela María Pardo Grueso y Sergio Andrés Malaver Ortiz en calidad de Representante Legal y Supervisor del contrato designados por ENTerriotio, la Cotización de Bienes y Servicios para la Fase Final Nacional 2023, sin que se emita respuesta alguna sobre el particular.

- Oficio 2024EE0007544 de fecha 1 de abril de 2024, dirigido a Fabián Romero ordenador del gasto del contratista ENTERRITORIO, con el cual se da respuesta al radicado 202432010003451, informando que el acceso a carpetas digitales no suple la entrega, legalización y radicación de los documentos necesarios para el cumplimiento de la obligación de legalización la documentación contractual.

- Oficio 2024EE0007661 enviado por Mario Giovanni Monroy - Supervisor del Componente 1 del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 asignado por el Ministerio del Deporte, de fecha 1 de abril de 2024, en el cual solicita la cotización de bienes y servicios para la fase Final Nacional 2023 a Fabián Romero y Marcela María Pardo en calidad de Ordenador del Gasto y Representante Legal de ENTerritorio.

- Oficio con radicado número 2024EE0007706 del 2 de abril de 2024 dirigido a Fabian Romero y a Marcela María Pardo Grueso ordenador del gasto y supervisora designada por ENTerriotio, requiriendo se informe sobre la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

- Oficio 2024EE0009467 del 18 de abril de 2024 y donde precisa el contratista ENTERRITORIO que la póliza de responsabilidad civil extracontractual está vigente hasta el 27/04/2024 siendo éste el término adicional pactado para la vigencia 2023 conforme a la cláusula 11, sin que se ampliara dicha garantía de conformidad con la modificación contractual celebrada.

- Oficio proveniente de ENTerritorio con radicado número 202440010002411 del 22 de abril de 2024 enviado al correo electrónico del Supervisor Mario Giovanni Monroy el mismo 22 de abril de 2024 (sin radicado de entrada del Ministerio del Deporte), en el cual ENTerritorio le da respuesta al radicado 2024EE0009467 del 18 de abril de 2024 y donde precisa el contratista ENTerritorio que la póliza de responsabilidad civil extracontractual está vigente hasta el 27/04/2024 siendo éste el término adicional pactado para la vigencia 2023 conforme a la cláusula 11, sin que se ampliara dicha garantía de conformidad con la modificación contractual celebrada.

- Acta de reunión del 25 de abril de 2024, suscrita por parte de ENTerritorio por Sergio Malaver en calidad de Supervisor del contrato interadministrativo 1215-2023 y Hernando López en calidad de asesor jurídico de Publicidad Móvil, subcontratista de ENTerritorio para la entrega de los incentivos y por parte del Ministerio del Deporte, Aurora Cabrera contratista del Ministerio del Deporte encargada de Incentivos y Valentina Avellaneda apoyo jurídico del contrato interadministrativo 1215-2023; acta en la cual se comprometen a liquidar y entregar los incentivos

restantes hasta la terminación del contrato, fecha culminó el 30 de abril de 2024.

- Correo electrónico de fecha 28 de abril de 2024 enviado por la contratista del Ministerio del Deporte Aurora Cabrera, encargada de hacer seguimiento a los Incentivos, dirigido a Sergio Malaver y Marcela María Pardo, supervisor y representante legal del contratista ENTerritorio, informando que es imposible contactar vía telefónica a la agencia de viajes, con el propósito de liquidar los respectivos incentivos.

- Correo de fecha 15 de mayo de 2024 enviado por la Contratista del Ministerio del Deporte Aurora Cabrera encargada de Incentivos al señor Sergio Malaver supervisor designado por ENTerritorio, donde pone de presente novedad de incumplimiento en la entrega del incentivo al entrenador Diego Gutiérrez. Así mismo, documento PDF recopilado por la Contratista del Ministerio del Deporte Aurora Cabrera encargada de Incentivos donde se describen 3 quejas diferentes, provenientes de los entrenadores ganadores de los incentivos, como resultado de la participación de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

- Oficio con radicado 2024EE0012883 del 21 de mayo de 2024, suscrito por Mario Giovanni Monroy - Supervisor del Componente 1 del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 asignado por el Ministerio del Deporte, dirigido a Fabián Romero Ordenador del Gasto designado por ENTerritorio, donde se reitera la solicitud de legalización y trámites correspondientes en las fases ya ejecutadas y se solicita efectuar la liquidación de los subcontratos suscritos por el contratista para cumplir con el objeto contractual del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023.

- **Componente No. 2**

- Oficio 2023EE0034779 del 30 de octubre de 2023 incumplimiento: el supervisor Jhon Jairo Romero remite al coordinador de contratación un posible incumplimiento, ya que el contratista quedó pendiente de entregar 8 elementos o insumos de un evento que ya había sucedido.

- Oficio 2023IE0011188 del 31 de octubre de 2023 Incumplimiento: el supervisor Jhon Jairo Romero remite al coordinador de contratación un posible incumplimiento, por que se incumplen obligaciones contractuales; 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10 ,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

- Oficio 2023IE0012096 del 21 de noviembre de 2023 incumplimiento: el supervisor Jhon Jairo Romero remite al coordinador de contratación un posible incumplimiento por incumplir las obligaciones específicas, punto 8, falta de entrega de la dotación y la implementación.

- Oficio 2024EE0002262 del 08feb Requerimiento a ENTERRITORIO COI-1215-2023 varios elaborado por supervisor de componente 1 Giovanni Monroy; No actualización de la póliza RCE, no actualización de cronograma y plan operativo de inversión. Estos incumplimientos también afectaban el componente 2.

- Informe de Supervision John Jairo Romero COI-1215-2023, del 20231124 Componente 2: este soporte da cuenta de la falta de presentación de informes técnicos, administrativos y financieros del componente 2.

- Informe de Supervision del día 20231225, de Sebastian Cortes COI-1215-2023 Componente 2: este soporte da cuenta de la falta de presentación de informes técnicos, administrativos y financieros del componente 2.

- PRIMER PAGO COMPONENTE 2 COI-1215-2023: se comprueba que a ENTerritorio del componente 2 se le realizó un primer pago

- INFORME CGR 2024EE0097372 AG8 98 Mindeporte; se observa que frente al componente 2 se cuestiona el incumplimiento en el pago al personal que labora en los distintos territorios, cuando se insistió por múltiples medios a ENTERRITORIO que conminara a sus proveedores a cumplir sus compromisos.

- Presupuesto comprometido COI-1215-2023 Componente No. 2 ENTERRITORIO: el contratista, aunque reporta un listado de compromisos no reporta ejecución aprobada por la supervisión, esto obedece a la falta de presentación de soportes que determinen la legalización, presentando un bajo porcentaje de ejecución.

- Reporte de 28 Derechos de Petición ENTERRITORIO incumplimiento pagos: este soporte da cuenta de las solicitudes por parte del personal contratado en los territorios exigiendo sus pagos por el incumplimiento de ENTerritorio de sus compromisos.

- En la carpeta 10. Requerimiento se detallan las siguientes pruebas:

- Solicitudes a ENTERRITORIO del día 9 de enero de 2024, Dirección de Fomento y Desarrollo: Intercambio de información para iniciar con actividades en la vigencia 2024 según periodo de prórroga aprobado.

- Solicitud cumplimiento garantías RCE del día 11 de enero de 2024: se le solicita a la dra. Marcela Pardo el cumplimiento de ampliar la garantía RCE.

- Correo-Solicitud del 18 de enero de 2024, reporte diario de avance de pagos a contratistas ENTERRITORIO; se solicitó a ENTERRITORIO que remita un avance de pagos para responder las peticiones y solicitudes del personal de territorio.

- 2024EE0001655 del 31 de enero de 2024. Respuesta a solicitud 2024ER0000662; se le remiten respuestas a 7 solicitudes de ENTERRITORIO.

- Correo-solicitud del día 1 de febrero de 2024, de cumplimiento pagos contratistas: se siguen reportando incumplimientos en los pagos a los contratistas del territorio.

- Convocatoria audiencia de conciliación *Fundación Labriegos* COI-1215-2023 ENTERRITORIO, el día 22 de febrero de 2024: se le remite a

ENTERRITORIO un documento donde una contratista los denunció ante MinTrabajo en Pereira-Risaralda.

- 2024EE0008300 del 08 abril de 2024. Requerimientos cumplimiento de contrato COI-1215-2023 Comp2; se consolidan 6 requerimientos de información no enviada por ENTERRITORIO por posible incumplimiento.

- Solicitud cumplimiento de pagos a contratista DSC del 9 de abril de 2024; el apoyo técnico de Mindeporte del GIT Deporte Social Comunitario sigue reportando inconformidades en el pago a contratistas del territorio.

- Segundo Requerimiento de ENTERRITORIO a Generacion TH (202432010006071 del 20240411): este documento hace referencia a una segunda reiteración al proveedor de talento humano para el cumplimiento.

- Solicitud de cumplimiento de pagos a contratistas DSC del día 23 de abril de 2024: persisten los incumplimientos de pago a contratistas con aval técnico y requisitos cumplidos.

- Constancia de Incumplimiento en pagos Talento Humano DSC del día 8 de mayo de 2024: ENTERRITORIO le sigue solicitando a Generación de Talentos SAS el cumplimiento de sus compromisos.

- **Generales.**

- Minuta del contrato interadministrativo No. COI1215-2023 y modificación No. 01.
- Garantías del contrato publicadas en SECOP II.
- Anexo técnico parte 1.
- Anexo técnico parte 2.
- Informas de supervisión obrantes en la plataforma SECOP II
- Propuesta de ENTERRITORIO.

5.2 PRUEBAS SOLICITADAS

A. POR EL CONTRATISTA

La apoderada de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO solicitó las siguientes pruebas en los descargos presentados en la audiencia virtual sesión No. 1 celebrada el día 14 de agosto de 2024.

· Documentales:

1. COMPONENTE 1

1.1.Carpetas en digital con los respectivos soportes de lo dicho por ENTERRITORIO y relacionados con el presente escrito.
1.2. Carpeta obligación especifica no. 1 plataforma virtual.
1.3. Carpeta obligación especifica no. 3.
1.4. Carpeta obligación especifica no. 4.
1.5. Carpeta obligación especifica no. 5.
1.6. Carpeta obligación especifica no. 6.
1.7. Carpeta obligación especifica no. 7.
1.8. Carpeta obligación especifica no. 8.

1.9. Carpeta obligación especifica no. 9.
1.10. Carpeta soportes de legalización recursos entregados por ENTERRITORIO.
1.11. Carpeta obligación especifica no. 12.
1.12. Carpeta obligación especifica no. 14.
1.13. Carpeta soporte de legalización Mindeporte.
1.14. Carpeta soporte ordenes de servicio, tabla 2, trazabilidad contrataciones y entregas ya mencionadas dentro del escrito de descargos.
1.15. Manual de contratación y de líneas de negocio de ENTERRITORIO

2. COMPONENTE 2

2.1. 20 anexos que prueban lo dicho en esta audiencia.

· Testimoniales:

1. Marcela María Pardo Grueso identificada con cedula de ciudadanía No. 5.254.440 quien fue designada como gerente del contrato suscrito con el Ministerio del Deporte con ENTERRITORIO y de su subcontratación derivada con la finalidad que declare sobre la planeación y ejecución del plan operativo atendiendo las políticas, circulares, manuales y procedimientos de la entidad tanto, en la fase precontractual, contractual y postcontractual. Esta testigo se encargó de liderar, ejecutar y realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de la ejecución de los proyectos asociados al mismo dentro del marco de la metodología de gerencia de proyectos definida por ENTERRITORIO. La testigo puede ser ubicada en la Calle 26 No 13-29 piso 29 o a través de la apoderada.

2. Fabian Dario Romero Moreno identificado con cedula No. 11.523.034 de Pacho Cundinamarca quien fungió como subgerente de operaciones de ENTERRITORIO para el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2023 y el 5 de Julio de 2024 con el objeto de conocer cómo se surtió la etapa precontractual y contractual, alcance del contrato, cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad, establecimiento de la comisión de servicios para los operadores logísticos y en general lo que le conste sobre la ejecución del contrato interadministrativo 1215 del 2023, el testigo podrá ser ubicado a través de la suscrita apoderada.

3. Andres Felipe Mojica identificado con cedula No. 80.180.706 de Bogotá, quien actúo como director de proyectos de información de negocios y procesos INP limitada quien ejecuto en el marco de esta relación entre ENTERRITORIO y Mindeporte el contrato 20230295 que tuvo por objeto sistema de gestión deportiva hercules edición versión 2023 en modalidad sas para los programas juegos intercolegidos 2023 y demás juegos que como valor agregado sin costo alguno se precisa de acuerdo a la modalidad de licencia adquirida y uso planeado en el marco del contrato 1215-2023 con el objeto de conocer como se implementaron y se suscribieron estos contratos y que nos permitirá desvirtual el incumplimiento de obligaciones imputadas a Enter y que también tendrá la facultad de expresas como se contrato el uso de la plataforma Hercules en general lo que le conste sobre la ejecución de estos contratos que están derivados del contrato interadministrativo 1215-2023, el testigo podrá ser ubicado la cra 19b No 83-02 oficina 302 y en la siguiente dirección electrónica contacto@inp.co o través de la suscrita apoderada.

4. El testimonio del representante legal de la sociedad Duprans S.A. identificada con Nit No. 900.275.221-6 El señor Pedro Javier Sarmiento Charri identificado con cedula de ciudadanía 71.718.05 o quien haga sus veces quien ejecuto en el marco de esta relación entre ENTERRITORIO y Mindeporte, el contrato derivado 20230303 que tuvo por objeto operación logística integral para desarrollar unos componentes de la primera etapa del programa de juegos Intercolegiados a desarrollar en el territorio nacional en el marco de este contrato interadministrativo. Y el contrato derivado 202304 que tuvo por objeto operación logística para el desarrollo de unos componentes de la etapa ya mencionada en el marco de este contrato interadministrativo con el fin de desvirtuar los hechos del presunto incumplimiento en relación con los 19 municipios y/o departamentos que argumenta el supervisor respecto del componente no fueron cumplidos por ENTERRITORIO porque no se recibieron los bienes y servicios solicitados, el testigo podrá ser ubicado en la carrera 13 No 79-10 y dirección electrónica: angelica.acosta@duprans.com proyectosdedeportes@duprans.com o a través de la suscrita apoderada.

B. POR PARTE DE LA ASEGURADORA

· Documentales:

1. Póliza de cumplimiento de entidad estatal No. 18-44-101092577.
2. Clausulado o condicionado de la póliza de cumplimiento.
3. Prueba documental por oficio o por Informe a cargo de la Contraloría General de la República: Para que remita con destino al Ministerio del Deporte y para este asunto, si existe un proceso o investigación de responsabilidad fiscal en relación con el convenio interadministrativo COI 1215-2023, su ejecución y desarrollo, Y en caso positivo remita copia del mismo. Y quiénes son los presuntos responsables fiscales o vinculados en ese asunto, informando los motivos, el estado actual de dicho caso y precisando si los funcionarios del Ministerio y los supervisores de este convenio están vinculados, detallando sus nombres según la actuación.

· Testimoniales:

1. Solicito que se reciba el testimonio del Supervisor del Componente No. 1 el Sr. Mario Giovanny Monroy Hernández para que declare todo lo que le conste sobre los servicios recibidos del contratista garantizado, los pagos que se han efectuado y con qué requisitos, el porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte de ENTERRITORIO y de las que le correspondían al Ministerio, la ejecución de las obligaciones y otros aspectos relacionados con el presente asunto. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el Supervisor tiene conocimiento de diversos aspectos del contrato. Su ubicación es la que figura en el Ministerio, y puede ser ubicado en las instalaciones del mismo, conforme los datos del contrato y/o de su vinculación.

2. Solicito que se reciba el testimonio del Supervisor del Componente No. 2 el Sr. Bernardo Ardila Enríquez para que declare todo lo que le conste sobre los servicios recibidos del contratista garantizado, el porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte de ENTERRITORIO, la ejecución de las obligaciones y otros aspectos relacionados con el presente asunto y contrato o convenio. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el Supervisor tiene

conocimiento de diversos aspectos del contrato. Su ubicación es la que figura en el Ministerio, y puede ser ubicado en las instalaciones del mismo, conforme los datos del contrato y/o de su vinculación.

3. Declaración de coparte: Solicito se reciba el testimonio del representante legal de ENTERRITORIO, la Sra. Lina María Barrera Rueda o quien haga sus veces, por cuanto siendo la sociedad contratista, esta conoce todo lo referente a la gestión realizada, los informes suscritos las labores ejecutadas y en general todo aspecto sustantivo y formal del Contrato o convenio. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, especialmente porque el contratista tiene el conocimiento directo de los aspectos que llevaron a los presuntos incumplimientos, del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio.

5.3 AUTO QUE DECIDE LAS PRUEBAS

Dentro de la audiencia de la presente actuación administrativa, en su reanudación del miércoles, 11 de diciembre de 2024, el director de la misma procedió con dar a conocer y notificar el Auto de Pruebas No. 01 de 2024 adiado el día descrito, en la cual, conforme a la motivación del acto se dispuso lo siguiente:

> *"(…)*
> ***PRIMERO: NEGAR*** *las pruebas documentales solicitadas por la apoderada del contratista.*
> ***SEGUNDO: INCORPORAR****, la carpeta No. 1.8 soporte de legalización Mindeporte por haber sido allegada a la entidad.*
> ***TERCERO: NEGAR*** *la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada de la contratista.*
> ***CUARTO: NEGAR*** *las pruebas documentales solicitadas por el apoderado del garante en cabeza de seguros del estado S.A.*
> ***QUINTO: NEGAR*** *las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado del garante en cabeza de seguros del estado S.A.*
> ***SEXTO:*** *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.*
> *(…)"*

VI. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

1. Procedencia de la actuación tratándose de contratos interadministrativos.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han definido el contrato administrativo, como un acuerdo de voluntades para satisfacer necesidades distintas o finalidades opuestas, y de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, una de las partes es necesariamente una entidad estatal, tal como lo dispone el artículo 2 de la citada ley.

El convenio interadministrativo también supone un acuerdo de voluntades, la diferencia entre el uno y el otro radica en que el convenio se desarrolla únicamente entre entidades públicas, su fin es la cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas.

Respecto de los contratos interadministrativos el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispuso:

> *"Art. 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, definió el principio de colaboración o de coordinación, como la necesidad por parte de las autoridades administrativas de ejercer sus funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, lo que no puede significar nada distinto a que las partes ejecuten todos los medios para la obtención del objeto del convenio.

En concepto No. 1881 de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifestó:

> *"Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios, Por esta razón, es también posible que una, de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propias y con los estatutos que las rigen."*

Es claro, que la finalidad de estos tipos de convenios o contratos consiste en facilitar y convertirse, en un medio expedito para realizar de forma más ágil y efectiva la contratación, entre las distintas entidades públicas de una forma excepcional, y acudiendo a una de las formas de contratación reguladas por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

Si bien la finalidad de asociación de los convenios o contratos en cuestión excluye la contraposición de intereses entre las entidades que los suscriben, esa circunstancia no deviene en que las prestaciones que son objeto de sus obligaciones escapen a un carácter patrimonial, con mayor razón cuando no se está en presencia de una cooperación exclusivamente administrativa sino además económica y/o técnica. Inclusive, aún en presencia de una cooperación estrictamente administrativa, ello no impediría que haya casos en los que pueda deducirse una "compensación" implícita de las prestaciones a las que se obliga cada entidad.

En términos similares, la Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 26 de julio 2016, radicado No. 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) CP Álvaro Namén Vargas, al referir las características propias de los contratos interadministrativos, indicó:

> *"En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*
>
> *De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad".*

De acuerdo con lo anterior, los convenios interadministrativos se diferencian de los contratos interadministrativos en tanto los primeros buscan aunar esfuerzos para la materialización de los intereses comunes o ejecución de funciones complementarias con una misma finalidad, mientras que los segundos se caracterizan por la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro o dotación de un bien, o la realización de una actividad determinada por parte de una entidad pública, que bien podría llevar a cabo un particular.

Si bien en el contrato no se fijó un procedimiento específico para el eventual incumplimiento de las obligaciones, lo cierto es que existen disposiciones normativas que resguardan el derecho al debido proceso y contradicción (Art. 29 CN) y lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para dar lugar si del análisis del caso resulta, declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas y en consecuencia, activar las pólizas para amparar los eventuales perjuicios generados.

En concepto de la Sala de Consulta y de Servicio Civil del Consejo de Estado, se ahondó respecto del principio de voluntad entre entidades estatales:

> *"Los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 reiteran el ejercicio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, permitiéndola en la negociación de las estipulaciones contractuales, en el contexto de los fines estatales, las cuales según la última disposición estarán "de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, (que) correspondan a su esencia y*

naturaleza". Agrega además que en los contratos celebrados por las entidades estatales "podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" (inciso 4º ibídem).

En concordancia con el principio anterior, es jurídicamente viable, además de lo expuesto en precedencia, acudir a la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en su posición de sujeto contratante, como instrumento y herramienta jurídica para poder precaver o exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos interadministrativos, por el imperio de la ley, conforme a la naturaleza del contrato.

Por lo expuesto, en los contratos interadministrativos podría perseguirse el cumplimiento del contrato o declararse incumplido, ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Así las cosas, definida la competencia y procedencia de la eventual declaratoria de incumplimiento, se procederá a revisar las presuntas obligaciones incumplidas de acuerdo con los descargos presentados por el contratista y su garante.

2. Pronunciamiento sobre los descargos y pruebas presentadas.

a. Frente a la violación al debido proceso, falta de competencia para adelantar un proceso sancionatorio contractual en contra de ENTERRITORIO.

El Ministerio del Deporte, como entidad del orden nacional del sector central, se encuentra sometida al estatuto de contratación de la administración, de acuerdo al artículo 2° de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes. En tal sentido, en su calidad de sujeto contratante, el acto bilateral jurídico celebrado se encuentra enmarcado dentro del régimen "ordinario" de compras públicas, sometido al régimen privado en lo no regulado en él.

Por su parte, en la cláusula No. 31 del contrato se estipula que:

El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán otras normas

propias de la administración y las normas civiles y comerciales pertinentes.

Es claro para este Ministerio, que la remisión normativa a régimen privado no es óbice para cumplir y aplicar el estatuto anticorrupción de la ley 1474 de 2011, más aún cuando la relación que surge dentro de las entidades del estado dentro del presente contrato interadministrativo es de brindar una contraprestación a cambio de recursos públicos, es decir, fijar valor por dinero bajo una naturaleza onerosa, traducidas en unas actividades encaminadas a satisfacer un servicio público cuya necesidad nace en el Ministerio.

Al respecto, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, señaló en concepto 2489 de 2022, frente a los contratos interadministrativos, lo siguiente:

"En general, son los negocios jurídicos celebrados entre dos entidades públicas, mediante los cuales una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

De esta manera, debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.

Así, pese a que no se han definido legalmente los contratos interadministrativos, ello no es óbice para que pueda ser deducida su noción mediante la interpretación de las normas, con el fin de perfilar sus características.

De este modo, es claro que la noción «contrato interadministrativo» involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (artículo 3° Ley 80 de 1993), en la medida en que estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una «entidad ejecutora» (contratista estatal) que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular.

El hecho de que el contratista sea una entidad estatal, y que por la calidad de las partes el contrato sea interadministrativo, en manera alguna puede cambiar la naturaleza, objeto y finalidad de la relación jurídica patrimonial.

Por consiguiente, con la entidad estatal contratista que se vincula de manera libre y voluntaria como colaboradora de la entidad

estatal contratante, existirá una relación negocial de contenido principalmente patrimonial bajo la figura de un contrato oneroso y no de un convenio."

Es así, como este Ministerio ostenta plena competencia para adelantar el proceso dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en tanto que en su primer inciso señala que "*las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (…)*"

Por otro lado, el manual de contratación de ENTERRITORIO vigente al momento de la celebración del contrato, señala claramente en el numeral 2° "*Régimen jurídico aplicable: cuando funja como contratista se someterá al régimen jurídico aplicable al contratante*"

b. Frente al desconocimiento del principio de legalidad y tipicidad que se traduce en abuso de poder. Violación del principio de in dubio pro reo.

Bajo el imperio de la ley, este Ministerio procedió con iniciar el proceso administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, del artículo 86 de la ley precitada, bajo los parámetros establecidos en los principios de responsabilidad, transparencia, planeación y los previstos en el artículo 209 de la constitución política.

Ahora bien, con relación a la ausencia de cláusula penal en el contrato, es importante señalar que no se está estableciendo una tasación anticipada de perjuicios dentro del proceso administrativo, obedeciendo a que la misma no fue pactada por las partes. No obstante, si es deber de la administración adelantar la actuación en miras de dilucidar si hay lugar a declarar el incumplimiento como sanción y fijar los perjuicios que se prueben dentro de él, a fin de evitar el detrimento patrimonial, acudiendo a las garantías establecidas que amparan dicha finalidad, en caso de acaecer el siniestro correspondiente.

En tal sentido, mal haría esta entidad en no iniciar el procedimiento bajo una óptica de ausencia de sanciones pecuniarias en el contrato, cuando existen la garantía que ampara los incumplimientos que se presenten en el contrato, calidad del servicio, y los otros eventos, considerando que no puede acudirse a ellas sin agotar el debido proceso para decantar el siniestro con la declaración del incumplimiento, en caso de haberlo. Asimismo, la declaratoria de incumplimiento en sí, constituye una sanción conforme a los efectos que se prevén en el estatuto de contratación y el estatuto anticorrupción, independiente de la existencia de una cláusula de multas o penal.

Es así como se aclara que una de las sanciones que prevé el ordenamiento ante los incumplimientos que se generen a los contratos públicos, es la declaratoria de incumplido, independiente de los perjuicios que deban estimarse y probarse; que en todo caso constituyen un deber de los supervisores y ordenadores velar por el correcto y eficiente uso de los recursos públicos, en tanto que, en caso de probarse perjuicios, de conformidad con el principio de moralidad pública y los demás principios de la función administrativa, los agentes del estado deberán propender por, primero, velar que el contrato cuente con las pólizas vigentes y, segundo, activarlas o acudir a ellas para que los recursos públicos no se desaprovechen o se pierdan, o a través de la jurisdicción coactiva adelantar el mecanismo de compensación, aunado por las implicaciones de índole fiscal, penal, disciplinario y/o administrativo que esto puede conllevar para el servidor público.

c. Frente a la falta de planeación y coordinación para el desarrollo del objeto del convenio y solución de controversias contractuales.

Con relación a la falta de planeación y coordinación que busca endilgarse en la entidad contratante, en fase de estructuración de la contratación se fijaron los documentos previos suficientes traducidos en los estudios previos, anexos técnicos, minuta contractual que definieron la necesidad, objeto, alcances, el plazo, precio, actividades generales y específicas a desarrollar y procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones específicas, así como la propuesta de ENTERRITORIO.

En el mismo sentido, es importante señalar que dentro del principio de planeación se encuentra ubicada la responsabilidad concurrente del contratista o proponente y frente a las conductas que despliegan en la etapa previa a la celebración del contrato o incluso durante su ejecución, bajo la óptica, además, que el contratista tiene la oportunidad de revisar y presentar observaciones a este contrato antes de su suscripción.

Para esta entidad no es claro ni suficiente que el contratista alegue a su favor una falta de planeación y coordinación cuando de antemano conocía cada una de las necesidades y actividades a desarrollar dentro del objeto contractual, cuando incluso tuvo la oportunidad de proponer ajustes al contrato en consonancia con su deber de participar en la etapa de planificación, en cuanto a brindar las observaciones necesarias teniendo en cuenta el conocimiento y experticia que ostenta y dentro de la relación directa en el acto bilateral del contrato, en tanto que ni los documentos previos ni el contrato fue impuesto por la entidad contratante.

En los anexos técnicos claramente fueron descritos los procedimientos mediante los cuales se adelantaría la parte operativa del contrato en sus

dos componentes, conforme a las órdenes de servicio que fueran impartidas por la supervisión del ministerio.

Para este fin, la minuta en su cláusula No. 8, numeral 8.2, el anexo técnico del componente 1 (pág. 71), así como en la cláusula No. 8, numeral 8.3 para el componente 2, se señala claramente la estructura operativa y el procedimiento para la atención de las solicitudes y órdenes de servicio, en los términos perentorios que eran necesarios para dar cumplimiento a los cronogramas y planes de trabajo de las actividades a desarrollar, conforme al servicio público a prestar y los fines estatales a prevalecer.

La razón que expone el contratista y el garante en sus descargos no son suficientes para descartar ausencia de responsabilidad porque desde el inicio, el contratista se obligó voluntariamente a cumplir con las condiciones dispuestas en el contrato, anexos técnicos y su propuesta, sin que haya lugar en esta instancia o durante de la ejecución a argumentar que no se encontraba en la capacidad de cumplir el alcance del objeto y las obligaciones emanadas del contrato, por estar en contravía de los manuales o instrumentos particulares de su resorte institucional.

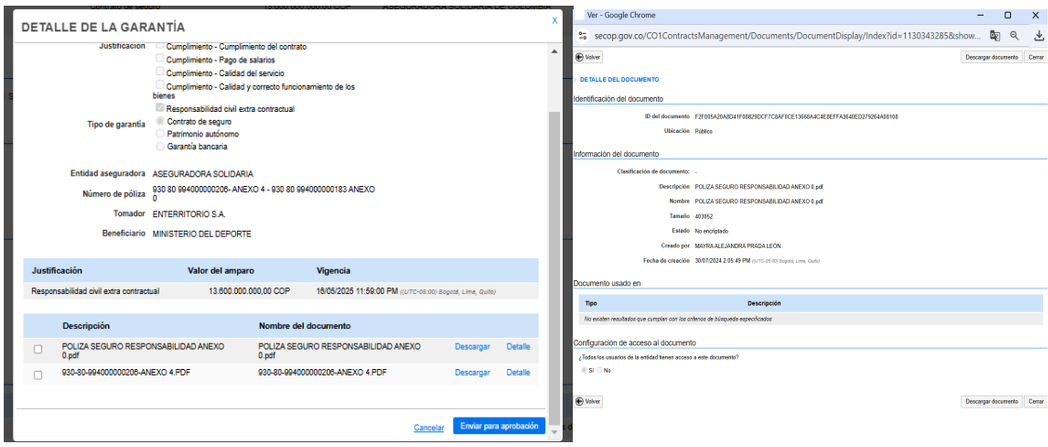
Ahora bien, frente a la solución de las controversias pactadas, considera este despacho que ante las diversas solicitudes de incumplimiento que se relacionan en el acervo probatorio de la presente actuación y, conforme a la terminación del plazo de ejecución, no existía impedimento para iniciar el procedimiento sancionatorio de la ley 1474 de 2011, lo cual va encaminado a velar por el correcto control y vigilancia del contrata estatal, así como los postulados y principios de la función pública.

d. Frente al descargo de cumplimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Habida cuenta de la modificación de prórroga suscrita de común acuerdo entre las partes el día 31 de diciembre de 2023, y lo pactado en la Cláusula 11: *"Garantía(s)"* del Contrato Interadministrativo 1215-2023, que reza: *"El (la) ENTERRITORIO deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El (la) ENTERRITORIO se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015"*; el Contratista incumplió este deber dado que no allegó, ni tampoco cargó en el SECOP II la garantía que ampare el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RCE, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

Visto lo anterior, se evidencia con claridad que el contratista no procedió a ejecutar la actividad esperada, por lo que ratifica esta Secretaría General de la obligación no cumplida, por cuanto la póliza de RCE fue cargada en la plataforma SECOP II el día 30 de julio de 2024, dos meses posteriores a la finalización del plazo contractual, prueba que se encuentra dentro de la plataforma pública del estado y no es suficiente con aportar certificado de cobertura y vigencia del contrato de seguros que se traslada de la aseguradora Solidaria de Colombia, pues se debió surtir con la tarea necesaria de la administración de revisar y aprobar la misma, a fin de que surtiera efectos para el contrato al confirmarse el cumplimiento de condiciones del mismo.

A continuación, se plasman la visualización de la plataforma SECOP II:



e. Frente a la legalización de gastos dentro del contrato con objeto de gestión

En el desarrollo de sus descargos, el contratista y el garante esgrimieron argumentos fácticos, que se encuentran plasmados en documentos que aportarían al proceso, acerca del cumplimiento de las órdenes de servicio, las obligaciones específicas y del alcance de Intercolegiados que fue encomendado. No obstante, pese a la manifestación a la ejecución de la órdenes impartidas, durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1215 de 2023, el contratista ENTERRITORIO no remitió oportunamente la documentación que sustenta lo dicho, en cumplimiento con la obligación de legalizar los bienes y servicios de carácter local, nacional e internacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación y entrega, según el caso, de estos, tal como quedó expresamente pactado en la cláusula No. 8, numeral 8.2, numeral 5, de la siguiente manera:

> *"5. Cumplir con los tiempos establecidos para la solicitud de los servicios sean de carácter local, nacional e internacional de acuerdo con lo determinado en la estructura de operación, los mismo se*

deberán legalizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación."

Los documentos que se incorporan como pruebas que fueron solicitadas por el contratista mediante Auto de Pruebas No. 01 emitido el día 11 de diciembre de 2024 por este despacho, dan cuenta de la legalización tardía y posterior a la terminación del plazo contractual que fenecía el día 30 de abril de 2024.

A continuación, se enlistan los radicados y fechas mediante los cuales allegan la información de legalización a esta Entidad:

FECHA DE RADICADO	No. DE RADICADO	CONTENIDO	OBSERVACION
24-07- 2024	2024ER0021249	62 folio 3 planos y 1 USB	Se radica un primer componente por la empresa ENTERRITORIO digitalizado
26-07-2024	2024ER0021779	124 carpetas y 30288 folios	Se radica la segunda entrega por parte de la empresa ENTERRITORIO los documentos para revisión de ministerio del deporte. Dicha revisión se efectúa durante los días se septiembre
01-08-2024	2024ER0022589	32 carpetas y 10002 folios	Se radica la tercera entrega alcance al radicado 2024ER0021779 por parte de la empresa ENTERRITORIO.
17-09-2024	2024EE0023992	Respuesta a radicado 2024ER0021779 - 2024ER0022589	Se realiza verificación e la información allegada. encontrando novedades para subsanar. Se concertan mesas de trabajo con los integrantes de la empresa de ENTERRITORIO los días 2,3,9,10 y 11 de septiembre.
18-09-2024	2024ER0029430	Respuesta a las subsanaciones efectuadas según los solicitado	Se reciben subsanaciones por parte de ENTERRITORIO.
10-10-2024	2024IE0010156	Se realiza oficialmente la entrega al área de contratación 37 cajas, 187 carpetas y un total de 40344 folios	

Así, pues, con los soportes que solicita que se decreten en la presente actuación, los cuales se incorporan en el proceso, dan cuenta de la legalización tardía por parte del contratista que afectó gravemente con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que esta legalización era indispensable para poder continuar con el plan de trabajo y cronograma, y el segundo desembolso estipulado en la cláusula No. 5 del contrato para ambos componentes el cual reza:

"2. Un segundo pago correspondiente al 40% del valor total de las actividades del componente 1, para lo cual ENTERRITORIO deberá acreditar:
- Entrega de los informes técnicos, administrativos y financieros (con sus respectivos soportes) que evidencien la legalización (Registro fotográfico de la realización de las actividades, las ordenes de servicio debidamente aprobadas del 80% del primer pago, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, en cumplimiento con el cronograma de ejecución y el plan operativo de inversión aprobado.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Acta de recibo a satisfacción del bien y/o servicio.
- Certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de ENTERRITORIO.
- Factura electrónica aprobada por la DIAN" (resaltado fuera de texto).

Es evidente para este despacho que, si no se legalizaban los recursos del primer pago oportunamente, no se podría generar el pago del 40% del valor total dispuesto, lo que redundaría en una inejecución del contrato en los componentes subsiguientes a financiar. Situación que en diversas oportunidades manifiesta el contratista, en desconocimiento de su propia responsabilidad frente a la ausencia de recursos para la derivación de los contratos requeridos posteriores al primer pago.

Igualmente, para este despacho es claro que la ausencia de legalización de los recursos del primer pago afectó gravemente la realización de la fase final de los juegos Intercolegiados el cual tuvo un impacto sumamente negativo ante la opinión pública y el país, en cuanto a su imagen institucional y reputacional. Asimismo, se vio afectado el cronograma del componente No. 2 frente a las activades requeridas por la Dirección de Fomento y Desarrollo, en Recreación, Deporte Escolar, Actividad Física y Deporte Social Comunitario.

De esta manera, es posible enmarcar que dentro del proceso administrativo del artículo 86 de la ley 1474, que los incumplimientos particulares de todas las obligaciones específicas en virtud de las ODS u órdenes emitidas por la supervisión, el comité operativo o el Ministerio en su calidad de contratante a la fecha de esta resolución no puede declararse como incumplidos en su totalidad por no tener las pruebas suficientes o esclarecidos en su totalidad por parte de la Supervisión y/o Comité Operativo del contrato en el ejercicio de verificación de todo el avance técnico y financiero reportado por ENTERRITORIO y que sigue reportando en la actualidad, sobre la legalización del primer pago, y a su vez, poder decantar con claridad los saldos que deban devolverse o reconocerse dentro del proceso de liquidación del contrato.

No obstante, este Despacho procede a evaluar los apartados contractuales que se consideran incumplidos por parte del contratista ENTERRITORIO y que deban declararse de esa manera, bajo el calificativo de parcial, sin desconocer que los mismos obligaron a este Ministerio a tomar medidas extracontractuales por afectar gravemente lo que se pretendía finalmente con el contrato celebrado. Lo anterior bajo el entendido que aquellas cosas que no fueron solicitadas por el ministerio dentro del contrato de gestión de actividades, no se pueden decretar como incumplidas ni mucho menos acarrear un perjuicio para la entidad en cuanto a los dineros desembolsados.

f. Cumplimientos alegados por la contratista en sus descargos y los del garante.

Plataforma.

Con relación a plataforma virtual de la etapa transversal del alcance del contrato, este Despacho considera a lugar las observaciones planteadas por el apoderado del contratista en sus descargos y el garante, por cuanto dentro de las solicitudes de la supervisión y del comité operativo hizo falta poder concertar oportunamente las condiciones técnicas para que se pueda aludir al cumplimiento tardío con afectación a las obligaciones del contratista.

Presentación de cotizaciones para fase regional final y final nacional.

Por su parte, el contratista ENTERRITORIO incumplió al omitir radicar y entregar ante el Ministerio del Deporte como contratante, las cotizaciones relacionadas con los bienes y servicios requeridos para la ejecución de la Fase Final. Tal incumplimiento obligó al Ministerio del Deporte a celebrar el Contrato de Apoyo a Actividades de Interés Público CAIP-461-2024, con objeto: *"Apoyar la organización y realización de la Final Nacional de los Juegos Intercolegiados versión 2023 y proceso de inscripciones 2024."*, suscrito con el Comité Paralímpico Colombiano, por el valor de TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.119.958.650 M/CTE).

Incentivos a docentes entrenadores.

A la fecha de la decisión de la actuación administrativa, este Despacho pudo confirmar de acuerdo con las legalizaciones presentadas por el contratista que a la fecha quedaron faltando 47 incentivos a los docentes entrenadores, de acuerdo con el alcance a la orden de servicio No. 83 de fecha 7 de diciembre de 2023, por cuanto se legalizan 85 incentivos entregados, de 132 requeridos por este Ministerio.

A continuación, se deja constancia de los docentes con información de sede, departamento, deporte y año de ganador, que aún quedaron pendientes por entregar el incentivo, el cual constituía una obligación asignada en el contrato por orden de servicio y no se encuentra justificada su inejecución dentro del presente proceso.

ITEM	SEDE	DEPARTAMENTO	DEPORTE	AÑO GANADOR	ESTADO ACTUAL
1	Pereira	Antioquia	Natacion	2021	PENDIENTE
2	Pereira	Antioquia	Boxeo	2021	PENDIENTE
3	Manizalez	Antioquia	Voleibol	2021	PENDIENTE
4	Pereira	Arauca	Boxeo	2021	PENDIENTE
5	Armenia	Bogotá D.C	Atletismo	2021	PENDIENTE
6		Bogotá D.C	Esgrima	2018	PENDIENTE
7	Manizales	Bogotá D.C	Judo	2019	PENDIENTE
8	Manizales	Bogotá D.C	Levantamiento de Pesas	2018	PENDIENTE
9	Manizales	Bogotá D.C	Levantamiento de Pesas	2019	PENDIENTE
10	Santa Rosa de Cabal	Bogotá D.C	Patinaje	2021	PENDIENTE
11	Pereira	Bogotá D.C	Boxeo	2021	PENDIENTE
12	Manizales	Bogotá D.C	Tenis de Campo	2021	PENDIENTE
13	Pereira	Bogotá D.C	Ciclismo Pista	2021	PENDIENTE
14	Pereira	Bogotá D.C	Ciclismo Ruta	2021	PENDIENTE
15	Pereira	Caldas	Natacion	2021	PENDIENTE
16	Pereira	Caldas	Natacion	2021	PENDIENTE
17	Manizales	Chocó	Futbol Femenino	2021	PENDIENTE
18	Pereira	Chocó	Futbol de salón	2021	PENDIENTE
19	Manizales	Chocó	Baloncesto	2018	PENDIENTE
20	Santa Rosa de Cabal	Cordoba	Patinaje	2021	PENDIENTE
21	Pereira	Cordoba	Boxeo	2021	PENDIENTE
22	Pereira	Cundinamarca	Natación	2021	PENDIENTE
23	Manizales	Cundinamarca	Ajedrez Activo	2021	PENDIENTE
24	Armenia	Cundinamarca	Atletismo	2019	PENDIENTE
25	Armenia	Meta	Atletismo	2021	PENDIENTE
26	Manizales	Meta	Taekwondo	2021	PENDIENTE
27	Armenia	Meta	Para-atletismo	2019	PENDIENTE
28	Pereira	Norte de Santander	Natacion	2021	PENDIENTE
29	Pereira	Norte de Santander	Natacion	2021	PENDIENTE
30	Santa Rosa de Cabal	Quindío	Patinaje	2021	PENDIENTE
31	Manizales	Quindío	Ajedrez	2021	PENDIENTE
32	Manizales	Risaralda	Ajedrez	2021	PENDIENTE

33	Pereira	Risaralda	Natacion	2021	PENDIENTE
34	Manizales	Santander	Baloncesto	2021	PENDIENTE
35	Manizales	Santander	Taekwondo	2021	PENDIENTE
36	Pereira	Santander	Ciclismo pista	2021	PENDIENTE
37	Pereira	Santander	Natación	2018	PENDIENTE
38	Manizales	Santander	Taekwondo	2021	PENDIENTE
39	Pereira	Tolima	Natacion	2021	PENDIENTE
40	Armenia	Valle	Voleibol	2021	PENDIENTE
41	Armenia	Valle	Voleibol	2019	PENDIENTE
42	Manizales	Valle	Tenis de Campo	2021	PENDIENTE
43	Boyaca	Valle	Natación	2019	PENDIENTE
44	BARRANQUIILA	Valle	ATLETISMO	2018	PENDIENTE
45	BOGOTA	Valle	ATLETISMO	2019	PENDIENTE
46	ARMENIA	Valle	ATLETISMO	2021	PENDIENTE
47	ARMENIA	Tolima	ATLETISMO	2021	PENDIENTE

Talento humano.

Por no poderse verificar en los sustentos probatorios el incumplimiento, y de acuerdo con las legalizaciones presentadas a la fecha, no se podrá en esta instancia endilgar lo referido en contra del contratista.

Etapa No. 1 y compromisos en los territorios

Por encontrarse aún en revisión técnica y financiera, conforme a las legalizaciones presentadas, no se podrá reputar el incumplimiento en la Etapa No. 1 del alcance del contrato *"FASES MUNICIPALES, ZONALES DEPARTAMENTALES Y FINAL DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL BOGOTÁ";* en etapa postcontractual o de liquidación se revisará lo concerniente a los saldos a favor, a reembolsar o por pagar al contratista.

Otros incumplimientos.

Por encontrarse aún en revisión técnica y financiera, conforme a las legalizaciones presentadas, no se podrá reputar el incumplimiento en la Etapa No. 1 del alcance del contrato "FASES MUNICIPALES, ZONALES DEPARTAMENTALES Y FINAL DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL BOGOTÁ";

Se aclara que estando en curso la etapa postcontractual o de liquidación se revisará lo concerniente a los saldos a favor, a reembolsar al Tesoro Nacional o por pagar al contratista ENTERRITORIO.

3. Sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Una vez enmarcados los hechos constitutivos de incumplimiento que luego de oídos y estudiados los descargos y las pruebas que se presentan en ejercicio del derecho de contradicción, se tienen que las siguientes cláusulas del contrato interadministrativo No. COI 1215-203, fueron incumplidas por parte del contratista.

Por el incumplimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Clausula No. 8. *"Obligaciones o Compromisos a cargo del Contratista",* numeral 8.2 *"Obligaciones Específicas Componente 1: PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS",* numeral 14.

Clausula No. 11. "Garantía(s)", con relación a la actualización de vigencia y cobertura del Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a la Modificación No. 1 del contrato.

Por el incumplimiento a los incentivos definidos en el anexo técnico.

Clausula No. 8. *"Obligaciones o Compromisos a cargo del Contratista",* numeral 8.2 *"Obligaciones Específicas Componente 1: PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS",* numeral 7.

Por el incumplimiento de los retrasos en la estructura operativa

Por la no entrega oportuna de las cotizaciones de bienes y servicios, constituye el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales contraídas por el Contratista ENTERRITORIO en la cláusula No. 8, numeral 8.2. *"obligaciones específicas componente 1: PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS"*, en los numerales 3, 4, 5, 6, 12, 18, y el Anexo Técnico componente No. 1 del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023.

Incumplimiento a la legalización de gastos dentro del contrato con objeto de gestión

Se evidencia el incumplimiento a la cláusula No. 8 *"Obligaciones o compromisos a cargo del contratista"* en su numeral 8.1, en sus numerales 25, 27, 33, 37 y a su vez en el numeral 8.2 "*obligaciones específicas componente 1: PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS*", en sus numerales 5, 6, 12, 18. Numeral 8.3, en su numeral 18.

Asimismo, cláusula No. 5 forma de pago, frente al segundo pago que requería el contrato.

4. Sobre la tasación de perjuicios.

Ahora bien, frente a la tasación de perjuicios para establecer el monto indemnizable a esta entidad, a través del mecanismo coactivo por compensación de saldos adeudados o mediante la activación de la póliza de cumplimiento una vez acaecido el siniestro, cuyo garante es la aseguradora Seguros del Estado S.A., este Despacho se permite señalar que, luego del análisis probatorio que se allega al proceso por parte de la supervisión y una vez estudiados los descargos, no se logra probar con claridad, suficiencia y certeza que configure el daño y, por tanto, que haya lugar a indemnización por los incumplimientos generados en el contrato por parte de ENTERRITORIO.

Para que exista daño se ha dispuesto en la jurisprudencia nacional y la legislación civil que aplicaría en este caso, que deben concurrir los elementos descritos que sea cierto, que se impute a una persona diferente a la víctima y el fundamento del deber de reparar. Bajo esta óptica, en estas instancias no hay certitud el daño ni se encuentra determinado o que se pueda determinar, por cuanto no existe un detrimento en el patrimonio público ni de los recursos erogados al contrato interadministrativo COI-1215-2023.

Lo anterior, por cuanto obedece a un contrato de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades y servicios requeridos en los programas de juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la dirección de Fomento y Desarrollo, que se resalta en el objeto contractual, para la ejecución requeridas por el Ministerio mediante la modalidad de monto agotable, a través de unos recursos que se pactan en la cláusula No. 4 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($51.749.043.494 M/CTE), divididos presupuestalmente en dos componentes, en donde se incluye además los costos administrativos de la gerencia.

En tal sentido, el Ministerio solo realiza el pago por las solicitudes cumplidas por el contratista y aquello que no sea ejecutado deberá devolverse al Tesoro Nacional, así como aquello que no fue solicitado o programado, no ostenta un carácter obligacional por parte del contratista.

Dentro de la etapa post contractual o de liquidación del contrato, se deberá establecer las sumas adeudas al contratista o los montos que deban reembolsarse a la Nación. En tal sentido, no es posible constituir un perjuicio que deba indemnizarse a favor de la entidad contratante.

De acuerdo con todo lo expuesto, el Secretario General del Ministerio del Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento parcial del contrato interadministrativo No. COI-1215-2023, que tiene por objeto *"Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo.",* de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, **ORDENAR** que se comunique a la cámara de comercio del lugar donde se encuentra registrado el contratista y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del decreto ley 019 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Recursos. INFORMAR que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO. Notificación. La presente decisión queda notificada en estrados a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES
Secretario General
Ordenador del Gasto Ministerio del Deporte

Revisó:	Liseth Torres Poveda – Contratista Secretaría General	
Revisó	Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Coordinador GIT de Contratación	
Revisó:	Natalia Moreno Murillo – Contratista GIT Contratación	
Proyectó	Alejandra Bermejo Matiz - Contratista GIT Contratación	ABM
Proyectó:	Camilo Andrés Cuadros Pantoja – Contratista GIT Contratación	